



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 1055

(19 MAY. 2023)

**“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA y la Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., identificada, para el proyecto *“CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”*, localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2020086628-1-000 del 2 de junio de 2020, el señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFA LOTERO presentó a esta Autoridad Nacional queja relacionada con supuesta afectación sobre zonas pantanosas en el predio los meandros, sector El Humero.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2020087972-1-000 del 4 de junio de 2020, el señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO reiteró a esta Autoridad Nacional, su queja indicando que la Dirección de Ordenamiento Territorial del municipio de Chía, certificó a la ANLA la no existencia de cuerpos de agua en la zona a desarrollar el proyecto *“CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”*.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2020110242-1-000 del 10 de julio de 2020, la señora NUBIA MORALES, habitante del municipio de Chía hace alusión a una serie de presuntos impactos ambientales que está generando la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., ACCENORTE S.A.S., en desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”.

Que mediante memorando Interno con radicado 2020222637-3-000 del 15 de septiembre de 2020, esta Autoridad Nacional incluyó en el expediente LAV0045-00-2018 Informe de Visita para Evaluación y Seguimiento por parte de Inspectora Ambiental Regional Boyacá/Cundinamarca.

Que mediante oficio con radicado 2020229597-2-000 del 23 de diciembre de 2020, esta Autoridad Nacional solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR pronunciamiento respecto a sí en el área objeto de licenciamiento ambiental donde existen áreas pantanosas se estaba realizando algún estudio adicional o se encuentra en algún proceso de declaratoria o figura de conservación, sí se traslapa con ecosistemas estratégicos o sensibles, áreas identificadas como de importancia ambiental o con áreas protegidas.

Que mediante comunicación con radicado 2021022402-1-000 del 10 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en respuesta al oficio de la ANLA 2020229597-2-000 del 23 de diciembre de 2020, informó que se encontraba realizando evaluación del cuerpo de aguas desde los componentes ecosistémico, hidrológico y geológico, así como de registros fotográficos para efectuar la caracterización del cuerpo de agua, de lo cual indica generaría el respectivo informe técnico que remitiría para conocimiento de la ANLA.

Que mediante Acta 25 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 25 de febrero de 2021, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento ambiental al proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” y efectuó algunos requerimientos a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S.

Que mediante Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S. en el marco del proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante comunicaciones con radicación ANLA 2021044667-1-000 y 2021045802-1-000 del 12 y 15 de marzo de 2021 respectivamente, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de comunicación enviada a las firmas propietarias del predio Las Veguitas, así como la Personería y Secretaría de Ambiente de Chía solicitando acceso al predio, en cumplimiento de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante Resolución 551 del 23 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional aprobó un Plan de Compensación por Levantamiento de Veda y modificó el numeral 2 del artículo primero de la Resolución 399 del 11 de marzo de 2020.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2021052671-1-000 del 24 de marzo de 2021, la Universidad El Bosque entregó a esta Autoridad Nacional el *“Informe Técnico Humedal San Jacinto Los Andes”*.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2021055870-1-000 del 29 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR envió el Informe Técnico DRN No. 044 del 26 de marzo de 2021, relacionado con la caracterización efectuada del cuerpo de agua ubicado en el predio San Jacinto, vereda La Balsa del municipio de Chía.

Que mediante Resolución 647 de 08 de abril de 2021, esta Autoridad Nacional suspendió los efectos jurídicos de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, en cumplimiento de la orden establecida mediante Auto del 18 de marzo de 2021 expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, relacionada con imposición de medida cautelar sobre la totalidad del proyecto en el cual no se puede continuar con la ejecución de las actividades de obra programadas.

Que mediante Resolución 605 de 16 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional dio cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B mediante Auto expedido el 17 de enero de 2022, en el sentido de levantar la suspensión sobre la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, así como decretar parcialmente la medida cautelar en el sentido de suspender todas las obras y actividades sobre el predio denominado *“San Jacinto”* con excepción de las medidas de seguimiento ambiental de competencia de la ANLA.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022085670-1-000 de 4 de mayo de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S. remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S reiterando la solicitud de autorización para ingresar al predio *“San Jacinto”*, con el fin de realizar las actividades asociadas a caracterización físico - biótica del cuerpo de agua allí existente requeridas por la ANLA mediante la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021 en esta ocasión para el día 16 de mayo de 2022.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022090341-1-000 de 10 de mayo de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S. solicitó a esta Autoridad Nacional intervención respecto a la solicitud de autorización para ingresar al predio *“Las Veguitas”*, dada la negativa por parte de sus propietarios a permitir el acceso manifestando la existencia de un estudio elaborado por la Universidad del Bosque que presuntamente suplente la caracterización requerida por la ANLA mediante la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021 que impuso medidas adicionales al proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” y a través del cual se aclara nombre del predio denominado “San Jacinto”, siendo éste denominado correctamente como “Las Veguitas”.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022106342-1-000 del 27 de mayo de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S. remitió estudio elaborado por la Universidad El Bosque titulado “Informe Técnico Humedal San Jacinto Los Andes”, junto con cuestionario con el fin de que la ANLA informe si el citado documento da alcance a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, relacionadas con la realización de caracterización físico - biótica del cuerpo de agua existente en el predio “Las Veguitas”.

Que mediante oficio con radicado ANLA 2022118873-2-000 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la comunicación con radicación ANLA 2022106342-1-000 del 27 de mayo de 2022, indicando que el estudio presentado de la Universidad El Bosque sería evaluado y analizado en el respectivo Concepto Técnico de seguimiento por parte del equipo de seguimiento ambiental del Grupo Alto Magdalena – Cauca de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales – SSLA de la ANLA, con el fin de determinar si este da alcance o no a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 414 del 26 de febrero de 2021 y 1037 del 17 de mayo de 2022.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022213244-1-000 de 26 de septiembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S reiterando la solicitud de autorización para ingresar al predio “Las Veguitas” el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de realizar las actividades asociadas a caracterización físico - biótica del cuerpo de agua allí existente requeridas por la ANLA mediante la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, solicitud soportada en lo establecido por Auto de 20 de septiembre de 2022 expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera- Subsección B, mediante el cual se insta al Grupo San Jacinto y representante legal del Grupo San Jacinto a autorizar el ingreso al predio.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022219027-1-000 de 03 de octubre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a la solicitud de ingreso- ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Auto de fecha 20 de septiembre de 2022 Autorización para Ingreso predio Las Veguitas- San Jacinto.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022225826-1-000 de 10 de octubre de 2022, el grupo Voces del Río remitió a esta Autoridad Nacional los anexos de seguimiento

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

y control efectuados al humedal de los andes: Anexo 1 Cartografía, Anexo 2 estudios e informes técnicos y científicos, Anexo 3 Otros.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022228610-1-000 de 13 de octubre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a la Programación de reunión para ingreso al predio identificado matrícula inmobiliaria No. 50N-20746209. Autorización para Ingreso predio Las Veguitas- San Jacinto.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022234213-1-000 de 20 de octubre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S referente a atención compromisos reunión 14 de octubre de 2022 impuestos como condición para ingreso al predio identificado matrícula inmobiliaria No. 50N-20746209.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022239607-1-000 de 26 de octubre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a Compromisos para el ingreso al predio identificado matrícula inmobiliaria No. 50N-20746209, y para confirmar la asistencia a la reunión convocada por la Sociedad Mustafá Hermanos para el 26 de octubre a las 10:00 a.m. en la sede social del Club San Jacinto que se encuentra ubicado en la Autopista Norte, Kilómetro 19, costado occidental.

Que mediante oficio con radicado 2022240025-2-000 del 26 de octubre de 2022, esta Autoridad Nacional se informó al señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO, la programación de visita a predio denominado “Las Veguitas” a realizarse el día 27 de octubre de 2022 con la asistencia y participación de funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Posteriormente mediante la comunicación con radicado 2022240545-2-000 del 26 de octubre de 2022, la ANLA da alcance al comunicado con radicado 2022240025-2-000 del 26 de octubre de 2022, en el sentido de complementar el listado de funcionarios de las diferentes entidades de carácter gubernamental que asistirán y participarán de visita a predio denominado “Las Veguitas”.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022247759-1-000 de 03 de noviembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia del oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a los soportes de pago por Vigilancia en acompañamiento a las actividades de caracterización ambiental definidas en la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021 y 1037 de 18 de mayo de 2022.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022257479-1-000 de 17 de noviembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S referente a la atención a compromisos efectuados el 14 de octubre de 2022 relacionados con el cronograma de actividades, listado de profesionales, documentos de seguridad social de cada profesional que participa.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022269718-1-000 de 30 de noviembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a la atención a compromisos efectuados el 14 de octubre de 2022 relacionados con el cronograma de actividades actualizado, listado de profesionales y documentos de seguridad social de cada profesional que participa entre la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S. y la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022278550-1-000 de 12 de diciembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S referente a solicitud de ingreso luego de que los profesionales del componente fauna fueran expulsados del predio “Las Veguitas” durante proceso de caracterización.

Que mediante Auto 10965 de 12 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente al señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO SAN JACINTO S.A.S., dentro del proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022283445-1-000 de 16 de diciembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a la negativa de este último para permitir dar continuidad a los estudios de caracterización ambiental predio las Veguitas durante jornada nocturna, días corridos y fines de semana.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2022288773-1-000 de 22 de diciembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a solicitud de ingreso al predio “Las Veguitas” para continuar con caracterización ambiental.

Que mediante Auto 11893 del 30 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento ambiental al proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” y efectuó algunos requerimientos a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2023000791-1-000 de 03 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a solicitud de ingreso al predio “Las Veguitas” para continuar con la caracterización ambiental.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2023000794-1-000 de 3 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a solicitar nuevamente a las sociedades titulares del derecho de dominio del predio y a su representante legal que a su vez actúa presuntamente en calidad de Representante Legal del Grupo San Jacinto, y quien ostenta la calidad a su vez de representante legal del Conjunto Residencial Los Robles, proceder a autorizar el ingreso al predio en mención a fin de ejecutar el estudio de los componentes de flora y fauna, actividades que requieren como mínimo 8 noches efectivas en campo en un horario de 4:00 a.m a 10:00 pm. Se remite cronograma de actividades y listado de profesionales.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2023011774-1-000 de 18 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a respuesta RAD-ACBNT 11615 de fecha 17 de enero de 2022, solicitud autorización de ingreso predio “Las Veguitas”.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2023012464-1-000 de 19 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a agradecimiento por el acceso al predio y solicitud de extensión de permisos para caracterización ambiental.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2023012977-1-000 de 20 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a actualización de cronograma de actividades para caracterización ambiental.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2023013534-1-000 de 23 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., donde se informa que el ingreso al predio “Las Veguitas” no fue posible efectuarlo el 16 de enero, en virtud de las imposiciones comunicadas por los representantes del grupo SAN JACINTO a la sociedad Concesionaria con comunicación RAD-ACNBT 11576 del 6 de enero de 2023, el ingreso SOLAMENTE fue permitido DESDE día jueves 19 de enero de 2023, así mismo informa que el día de hoy 21 de enero de 2023 en horas de la mañana, por parte del personal de Administración del grupo San Jacinto, se informa al personal que está realizando los trabajos de caracterización del componente de fauna en el predio LAS VEGUITAS, que el ingreso al predio SOLO estará permitido hasta el día domingo 22 de

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

enero de 2023 a las 3:00 pm, lo cual es un desacato a las órdenes del tribunal administrativo de Cundinamarca.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2023014894-1-000 de 24 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., donde se solicita permiso de ingreso al predio “Las Veguitas” dado que desde el domingo 22 de enero del año en curso a las 3:00 pm no fue posible ingresar al predio sino hasta el 24 de enero del mismo año a las 5:00 am, se presenta un retraso de un día completo.

Que mediante oficio con radicado ANLA 2023017951-1-000 del 30 de enero de 2023, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt presentó a esta Autoridad Nacional documento denominado “*Información síntesis en relación al proceso Troncal de los Andes (Humedal Chía)*” en respuestas a consulta elevada por ANLA y el MADS a través de comunicación MADS No. 202204400014472.

Que mediante oficio con radicado ANLA 2023017947-1-000 del 30 de enero de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, presentó a esta Autoridad Nacional documento denominado “*Informe de gestión de insumos cartográficos para solicitud de análisis multitemporal en el predio “Las Veguitas” sector San Jacinto, municipio de Chía, cuerpo de agua léntico asociado a la planicie de inundación del río Bogotá*”, en respuestas a consulta elevada por la ANLA y el MADS.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2023012977-1-000 de 20 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a retrasos de cronograma en caracterización ambiental por negativa de acceso al predio Las Veguitas y recuento de fechas de ingreso y de no ingreso durante el mes de enero de 2023.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 2023069829-1-000 de 3 de abril de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a solicitud de facturación para pago de vigilancia para continuar con actividades de caracterización ambiental predio “Las Veguitas”.

Que mediante oficio con radicado ANLA 20236200045992 del 27 de abril de 2023, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en respuesta a la comunicación del MADS No. 30002023E2000808 del 17 de enero de 2023, envió insumo técnico acerca del cuerpo de agua del predio “Las Veguitas” presente en el área del proyecto “**CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES**” contentivo del expediente ANLA LAV0045-00-2018.



“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante comunicación con radicación ANLA 20236200065242 del 3 de mayo de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional, copia referente a cronograma de actividades a realizar a partir del 4 de mayo de 2023 para caracterización ambiental predio “Las Veguitas” dadas las negativas de ingreso al predio.

Que mediante comunicación con radicación ANLA 20236200082162 del 8 de mayo de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., remitió a esta Autoridad Nacional, copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a cronograma de actividades a realizar a partir del 8 de mayo de 2023 para caracterización ambiental componente hidrogeología en predio “Las Veguitas” dadas las negativas de ingreso al predio.

Que mediante oficio con radicado ANLA 20234000051311 del 10 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional remitió copia del insumo técnico presentado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt acerca del cuerpo de agua del predio “Las Veguitas” a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para sus competencias.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, efectuó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAV0045-00-2018 y con base en el resultado de la citada revisión, elaboró el Concepto Técnico 2619 del 18 de mayo de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

### **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.**

Mediante el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto a este último.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”*

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento a las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia, para el caso en concreto es competente porque versa sobre el seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018 para el proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”, modificó la estructura de la Entidad, correspondiéndole al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo, conforme se establece en el artículo segundo del precitado Decreto.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, le fue asignada al director general la función de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Mediante Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022, la Viceministra encargada del Despacho de la Ministra del Ambiente y Desarrollo Sostenible, designó en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 0015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al doctor RODRIGO ELÍAS NEGRETE MONTES, razón por la cual es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

Que esta Autoridad Nacional efectuó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAV0045-00-2018 y con base en las resultas de tal revisión, elaboró el Concepto Técnico 2619 del 18 de mayo de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

#### **ALCANCE.**

*El objetivo del presente seguimiento ambiental documental consiste en la verificación específica de los aspectos referentes a la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, aclarada mediante la Resolución 1037 del 18 de mayo de 2022, en la cual, se impusieron medidas adicionales a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S. en el marco del proyecto*

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones” ]

*“CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” cuya Licencia Ambiental fue otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, proyecto que se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Chía, departamento de Cundinamarca.*

(...)”

Es del caso precisar que las medidas adicionales impuestas en los precitados actos administrativos se relacionan con la caracterización ambiental actualizada del predio “Las Veguitas”, con base en la cual se debe analizar la pertinencia de actualizar y/o proponer nuevas medidas de manejo para los medios físico y biótico a implementar en este sector del proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”.

*Para esto, se tiene dentro de los antecedentes más destacados la presentación de información primaria y secundaria de la caracterización del predio “Las Veguitas” y el cuerpo de agua contenido en su interior, procedente de entidades públicas y privadas, la cuales se relacionan en la tabla “Listado de documentación aportada por entidades públicas y privadas con información de caracterización ambiental del predio “Las Veguitas”. Mismo que corresponde al Concepto Técnico 2619 del 18 de mayo de 2023.*

Aunado a ello, se consideran los demás documentos que reposan en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA asociados al expediente LAV0045-00-2018.

(...)

***Etapas en la que se encuentra el proyecto.***

*El proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” actualmente se encuentra en fase constructiva en lo que corresponde a los siguientes tramos:*

- *Tramo comprendido entre el K0+000 al K0+250 (carrera 1 hasta la carrera 5) o también conocido como “Sector El Húmero en la variante Chía”.*
- *Tramo comprendido entre el K0+250 al K1+586 (carrera 5 hasta costado occidental del Río Bogotá)*

*Para este sector, se destaca lo definido en el párrafo único del artículo primero de la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021” que menciona lo siguiente:*

**“PARÁGRAFO:** *El inicio de actividades constructivas en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto inicial K1+022 ID - K1+600 ID, siendo ésta el área comprendida entre el Jarillón de la CAR – FIAB y el vallado denominado como “Proleche” está sujeto al cumplimiento de la obligación establecida en los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, por lo que hasta tanto la sociedad no haya presentado dicha información a esta Autoridad Nacional, y la misma no haya emitido pronunciamiento al respecto, no podrá desarrollar ningún tipo de actividades constructivas en dicha área.”*

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

*En tal sentido, es del caso precisar que, a la fecha, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., no ha radicado a esta Autoridad Nacional la información establecida en los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1034 del 18 de mayo de 2022, por lo tanto, no se han efectuado actividades en este sector.*

*Lo anterior, igualmente es concordante con el denominado predio “Las Veguitas” que cuenta con medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B mediante Auto expedido el 17 de enero de 2022 dentro del expediente con radicación 25000-23-41-000-2020-00720-00 así:*

(...)

*“1º) Repónese parcialmente la providencia del 18 de marzo del 2021 (Documento No. 101 expediente digital), mediante la cual se resolvió la medida cautelar solicitada por el actor popular dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos de la referencia.*

*En consecuencia, se levanta la suspensión sobre la **Resolución No. 02189 de 27 de noviembre de 2018 “Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones”, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales respecto del proyecto “Construcción Troncal de los Andes”.***

*De otro lado, decrétese parcialmente la medida cautelar solicitada por la Personería Municipal de Chía – Cundinamarca, en el sentido de ordenar la suspensión de todas las obras y actividades sobre el predio denominado **San Jacinto, con cédula catastral No. 2517500000000007077600000000**, con excepción de las medidas de seguimiento ambiental de competencia de la autoridad ambiental ANLA contenidas en la licencia ambiental de la Resolución No. 02189 de 27 de noviembre de 2018.”*

(...)

*Por lo antes expuesto, se precisa que este tramo se encuentra en fase constructiva, excepto el predio referido por la medida cautelar del Tribunal de Cundinamarca y las Resoluciones de la ANLA ya citadas, denominado correctamente como “Las Veguitas” según se aclaró a través del artículo primero de la Resolución 1037 del 18 de mayo de 2022, expedida por esta Autoridad Nacional.*

- *Tramo comprendido entre el K1+686 al K2+725 (costado oriental del Río Bogotá hasta costado occidental de la Autopista Norte) o también conocido como “Cuernavaca”.*

## **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

### **Objetivo del proyecto.**

*El proyecto tiene como objetivo la “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” con una longitud aproximada de 3,4 Km en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca.*

### **Localización.**

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

*El proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”, se localiza en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca.*

*(Ver figura “Localización del proyecto “Construcción Troncal de los Andes” del Concepto Técnico 2619 del 18 de mayo de 2023)*

(...)

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

*Con base en el alcance y tipo de seguimiento establecido para el presente acto administrativo, en los siguientes acápite se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes relativas a la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, aclarada mediante la Resolución 1037 del 18 de mayo de 2022.*

**Actos administrativos modificatorios.**

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021.**

*La ANLA impone medidas adicionales al proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca.*

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> <i>Imponer a la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., ACCENORTE S.A.S. en desarrollo del proyecto “Construcción Troncal de Los Andes” localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca, la siguiente medida ambiental adicional, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:</i>		
<i>1. Presentar en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, una caracterización ambiental actualizada del predio San Jacinto, con especial énfasis en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto K1+600 hasta el K0+900, el Jarillón de la CAR – FIAB y el vallado denominado como “proleche”. Para esta caracterización se debe considerar como mínimo y sin limitarse a estas, las siguientes condiciones:</i>		
<i>Para el medio abiótico:</i>		
<i>a. Caracterización y análisis de las geoformas existentes actualmente.</i>		
<i>b. Caracterización y análisis del comportamiento hidráulico de la zona, que tenga en cuenta que el área pasó de ser una planicie de desborde del río Bogotá a ser una zona confinada con permanencia de aguas.</i>		
<i>c. Caracterización y análisis de áreas de aporte de flujo superficial y coeficientes de escorrentía para la zona mencionada.</i>		
<i>d. Identificar y caracterizar los cuerpos de agua lénticos en el área del predio San Jacinto.</i>		
<i>e. Presentar un análisis de los posibles cambios en los niveles freáticos del predio San Jacinto, causados por la construcción del Jarillón por parte de la CAR.</i>		
<i>Para el medio biótico:</i>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>a. Caracterización florística para los hábitos de crecimiento arbóreo, arbustivo y herbáceo, para este último incluir las comunidades de macrófitas, identificando a nivel de especie o al más detallado posible.</p> <p>b. Presentar mapas de coberturas vegetales, realizados a través de información primaria y análisis multitemporales de imágenes satelitales para un periodo de al menos 50 años, en los cuales se analice la temporalidad del espejo de agua, con el fin de determinar si su carácter es temporal o permanente, así como el recambio de especies vegetales a lo largo del tiempo, haciendo especial énfasis en las comunidades de macrófitas.</p> <p>c. Caracterización de las comunidades de fauna tetrápoda, en términos de composición y estructura, haciendo especial énfasis en la presencia de especies endémicas, migratorias y/o amenazadas, identificando a nivel de especie o al más detallado posible.</p> <p>d. Caracterización de las comunidades hidrobiológicas de plancton (fitoplancton y zooplancton), perifiton, macroinvertebrados y peces, en términos de composición y estructura.</p> <p>e. Análisis de las interacciones biológicas entre las condiciones de la flora, la fauna y las comunidades hidrobiológicas.</p> <p>f. Caracterización de los servicios ecosistémicos y funciones ecológicas del área de estudio, lo cual debe incluir descripción de las características de hábitat, refugio, tránsito y alimentación que esta zona brinda para la sobrevivencia y reproducción de las especies de la fauna tetrápoda, haciendo mayor énfasis en las especies de mamíferos, aves y herpetos asociados a los hábitats acuáticos. Para esto deberá incluir las especies registradas en el área tanto en la información primaria de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental, como en la caracterización solicitada en el literal c).</p>		
<p><b>NUMERAL 1.</b></p> <p><b>El numeral 1 del artículo primero fue modificado por el artículo primero de la Resolución 1037 del 18 de mayo de 2022, en el sentido de ampliar el plazo de presentación de la caracterización ambiental del predio Las Veguitas.</b></p> <p><b>LITERAL B DEL MEDIO BIÓTICO DEL ARTÍCULO PRIMERO.</b></p> <p><b>El literal b del medio biótico fue modificado por el artículo primero de la Resolución 1037 del 18 de mayo de 2022, en el sentido de modificar el lapso en el cual se debe realizar el análisis multitemporal, así como indicar el uso de imágenes que contrasten las temporadas climáticas.</b></p> <p><b>Dado lo anterior, la obligación quedó así:</b></p> <p>1. Presentar en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la autorización de acceso, una caracterización ambiental actualizada del predio “Las Veguitas”, con especial énfasis en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto inicial K1+022 ID - K1+600 ID, siendo ésta el área comprendida entre el Jarillón de la CAR – FIAB y el vallado denominado como “Proleche”. Para esta caracterización se debe considerar como mínimo y sin limitarse a estas, las siguientes condiciones:</p> <p><i>Para el medio abiótico:</i></p>	<p>Temporal</p>	<p>N.A.</p>

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>a. Caracterización y análisis de las geoformas existentes actualmente.</p> <p>b. Caracterización y análisis del comportamiento hidráulico de la zona, que tenga en cuenta que el área pasó de ser una planicie de desborde del río Bogotá a ser una zona confinada con permanencia de aguas.</p> <p>c. Caracterización y análisis de áreas de aporte de flujo superficial y coeficientes de escorrentía para la zona mencionada.</p> <p>d. Identificar y caracterizar los cuerpos de agua lénticos en el área del predio San Jacinto.</p> <p>e. Presentar un análisis de los posibles cambios en los niveles freáticos del predio San Jacinto, causados por la construcción del Jarillón por parte de la CAR.</p> <p><i>Para el medio biótico:</i></p> <p>a. Caracterización florística para los hábitos de crecimiento arbóreo, arbustivo y herbáceo, para este último incluir las comunidades de macrófitas, identificando a nivel de especie o al más detallado posible.</p> <p>b. Presentar mapas de coberturas vegetales los cuales deberán ser elaborados a partir de información primaria y análisis multitemporales de imágenes satelitales para un periodo no menor a 25 años, en los cuales se analice la temporalidad del espejo de agua, con el fin de determinar si su carácter es temporal o permanente. El análisis multitemporal deberá efectuarse con imágenes que contrasten las temporadas climáticas presentes en la zona de estudio (seco – lluvioso) por cada año analizado.</p> <p>c. Caracterización de las comunidades de fauna tetrápoda, en términos de composición y estructura, haciendo especial énfasis en la presencia de especies endémicas, migratorias y/o amenazadas, identificando a nivel de especie o al más detallado posible.</p> <p>d. Caracterización de las comunidades hidrobiológicas de plancton (fitoplancton y zooplancton), perifiton, macroinvertebrados y peces, en términos de composición y estructura.</p> <p>e. Análisis de las interacciones biológicas entre las condiciones de la flora, la fauna y las comunidades hidrobiológicas.</p> <p>f. Caracterización de los servicios ecosistémicos y funciones ecológicas del área de estudio, lo cual debe incluir descripción de las características de hábitat, refugio, tránsito y alimentación que esta zona brinda para la sobrevivencia y reproducción de las especies de la fauna tetrápoda, haciendo mayor énfasis en las especies de mamíferos, aves y herpetos asociados a los hábitats acuáticos. Para esto deberá incluir las especies registradas en el área tanto en la información primaria de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental, como en la caracterización solicitada en el literal c).</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El inicio de actividades constructivas en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto inicial K1+022 ID - K1+600 ID, siendo ésta el área comprendida entre el Jarillón de la CAR – FIAB y el vallado denominado como “Proleche” está sujeto al cumplimiento de la obligación establecida en los numerales</p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
1 y 2 del artículo primero de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, por lo que hasta tanto la sociedad no haya presentado dicha información a esta Autoridad Nacional, y la misma no haya emitido pronunciamiento al respecto, no podrá desarrollar ningún tipo de actividades constructivas en dicha área.”		
<b>Reiteraciones</b>		
No aplica		
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
<p>El análisis de la presente obligación se realiza teniendo en cuenta dos aspectos principales, el contexto histórico o antecedentes de los hechos que motivaron la obligación y las posteriores actuaciones de los entes relacionados y, por otra parte, el contexto técnico con los análisis de la información disponible de las caracterizaciones ecosistémicas, ecológicas y de hábitat acuático del cuerpo de agua ubicado al interior del predio “Las Veguitas”. Lo anterior, con el objetivo de determinar de fondo las acciones o medidas ambientales que deban implementarse en este sector del proyecto.</p> <p>Previo a dichos análisis, se realiza la siguiente aclaración que es transversal a las consideraciones presentadas en este concepto técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>El cuerpo de agua sobre el que versan las quejas, estudios realizados y análisis se ubica sobre el predio “Las Veguitas”, como se ha especificado en la Resolución 1037 del 18 de mayo de 2022. Sin embargo, el nombre de dicho predio se ha descrito a lo largo del tiempo en otros documentos como “Predio/Lote San Jacinto”, “Predio/Lote Los Meandros”, “Lote 2”, “humedal San Jacinto” o “humedal de los Andes”. En este sentido, se indica que todas las menciones al respecto hacen referencia a un único cuerpo de agua ubicado en una extensión amplia de terreno denominada San Jacinto, al interior del cual se haya el lote o predio de menor extensión “Las Veguitas”.</u></li> </ol>		
<b>Contexto histórico:</b>		
<p>Teniendo en cuenta el recuento cronológico, aproximadamente un año y medio después de otorgada la Licencia Ambiental a través de la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, la ANLA recibió un reporte de quejas por parte del propietario del predio “Las Veguitas” y grupos ambientalistas, relacionadas con presuntas afectaciones sobre un cuerpo de agua ubicado al interior del predio en mención, predio que hace parte de un lote de mayor extensión denominado “San Jacinto” y sobre el cual discurre el trazado del proyecto autorizado en la Licencia Ambiental. Los listados de dichas quejas iniciales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2020075648-1-000 del 15 de mayo de 2020, el señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO, presentó queja por presunta omisión de esta Autoridad Nacional respecto a visita en la zona del proyecto previo al otorgamiento de la Licencia Ambiental a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., ACCENORTE S.A.S.</li> <li>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2020086628-1-000 del 2 de junio de 2020, el señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO presentó a esta Autoridad Nacional queja relacionada con supuesta afectación sobre zonas pantanosas en el predio los meandros, sector El Humero.</li> <li>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2020087972-1-000 del 4 de junio de 2020, el señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO reiteró su queja indicando que la Dirección de</li> </ul>		



“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, certificó a esta Autoridad la no existencia de cuerpos de agua en la zona a desarrollar el proyecto Troncal de los Andes.</p>		
<p>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2020110242-1-000 del 10 de julio de 2020, la señora NUBIA MORALES, habitante del municipio de Chía hace alusión a una serie de presuntos impactos ambientales que está generando la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., ACCENORTE S.A.S., en desarrollo del proyecto Construcción Troncal de los Andes.</p>		
<p>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2020126023-1-000 del 5 de agosto de 2020, los señores LUÍS ALEJANDRO PADILLA HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO BARBOSA RIVEROS, JOSÉ MANUEL SOCHA SÁNCHEZ y MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO, instauran derecho de petición, en el cual solicitan la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados.</p>		
<p>Al respecto, es de señalar que por parte de esta Autoridad Nacional, las respuestas entregadas a las quejas presentadas se argumentaron principalmente en que el trámite de Licenciamiento Ambiental se desarrolló conforme a la normatividad vigente, establecida en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, proceso en el cual, se indicó que las caracterizaciones del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, el POMCA del Río Bogotá y el POT del municipio de Chía evidenciaron que el área de influencia del proyecto, no se traslapa con ecosistemas sensibles, áreas identificadas como de importancia ambiental, áreas protegidas ni con humedales legalmente reconocidos; no obstante, <u>se mencionó que el proyecto si atraviesa la ronda del Río Bogotá en un sector propenso a inundaciones y clasificado como Zona de Protección Hídrica según el POT y POMCA.</u></p>		
<p>Adicionalmente, como hecho histórico de importancia y en relación con las características halladas en el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de esta zona de protección hídrica y propensa a inundaciones, <u>se encuentra que al momento de otorgar Licencia Ambiental al proyecto, en el área del predio “Las Veguitas” no existía el actual jarillón realizado por parte la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR, a través del contratista CAR – FIAB (Fondo para las Inversiones Ambientales de la cuenca del Río Bogotá), como parte de las obras de protección ante posibles crecientes del río Bogotá, construcción que fue ejecutada en el año 2019.</u></p>		
<p>Ahora bien, considerando que la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto se ejecutó a través de la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, es evidente que el jarillón desarrollado por la CAR – FIAB en 2019, es una condición no identificada previamente en el proyecto, puesto que, aunque si bien se conocía sobre su proyección en el EIA, su construcción se desarrolló posterior al otorgamiento de la Licencia Ambiental, por lo cual, no fueron evaluadas en el EIA las implicaciones que esta infraestructura tendría en el desarrollo de un escenario con proyecto (este aspecto se detalla en el contexto técnico de la presente consideración).</p>		
<p>Se presentan entonces los listados de las respuestas iniciales dadas por esta Autoridad Nacional y otras Entidades a las quejas recibidas:</p>		
<p>- Mediante comunicación con radicación 2020081598-1-000 del 26 de mayo de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI remitió copia de respuesta brindada a queja expuesta por el señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO relacionada con presunta afectación a cuerpo de agua,</p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
fauna y flora producto de las actividades de obra en desarrollo de la construcción de la troncal de Los Andes.		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante oficio con radicado 2020107486-2-000 del 6 de julio de 2020, la ANLA trasladó a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., ACCENORTE S.A.S. queja presentada por el señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO a través del radicado 2020075648-1-000 del 15 de mayo de 2020.</li> <li>- Mediante comunicación con radicación 2020126162-1-000 del 5 de agosto de 2020, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., remitió a la ANLA respuesta al oficio con radicado 2020133189-2-000 Solicitud del señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO en radicado la ANLA 2020086628-1-000 del 2 de junio de 2020 remitido por PQR “humedales ubicados en el predio los meandros”.</li> <li>- Mediante comunicación con radicación 2020129736-1-000 del 11 de agosto de 2020, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., ACCENORTE S.A.S., presentó a esta Autoridad Nacional respuesta al oficio con radicado 2020107486-2-000 del 6 de julio de 2020, relacionada con queja radicada por el señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO referente a presunta afectación de cuerpo de agua, fauna y flora en desarrollo de las actividades de obra del proyecto.</li> <li>- Mediante oficio con radicado 2020133196-2-000 del 18 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la queja presentada por el señor GERMÁN SILVA FAJARDO a través de comunicación con radicado 2020094046-1-000 del 16 de junio de 2020.</li> <li>- Mediante oficio con radicado 2020133189-2-000 del 18 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional solicitó a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S copia de la atención y/o respuesta a las PQR, interpuestas por el señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO, en marco de las fichas del PMA.</li> <li>- Mediante oficio con radicado 2020146868-2-000 del 3 de septiembre de 2020, esta Autoridad Nacional dio respuesta a comunicación con radicado ANLA 2020110242-1-000 del 10 de julio de 2020, presentada por la señora NUBIA MORALES.</li> <li>- Mediante oficio con radicado 2020156632-2-000 del 15 de septiembre de 2020, esta Autoridad Nacional remitió a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, copia de respuesta dada al Derecho de Petición a nombre de los señores LUÍS ALEJANDRO PADILLA HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO BARBOSA RIVEROS, JOSÉ MANUEL SOCHA SÁNCHEZ y MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO referente a solicitud de adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados.</li> </ul>		
<p>Además de las respuestas presentadas, dado el volumen de las quejas recibidas y en pro de adelantar un proceso objetivo de atención a la comunidad, mediante oficio con radicado 2020222637-3-000 del 15 de septiembre de 2020, la ANLA incluyó en el expediente LAV0045-00-2018, un Informe de Visita para Evaluación y Seguimiento por parte de Inspectora Ambiental Regional Boyacá/Cundinamarca, con visita realizada el 10 de diciembre de 2020 al área del proyecto. De este se presentaron las siguientes conclusiones relacionadas con las presuntas afectaciones en el cuerpo de agua del predio Las Veguitas:</p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 414 de 26 de febrero de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>(...)</p> <p>1. Reunión previa Personería Municipal:</p> <p>(...)</p> <p><b>La Inspectora señala que en estas pedagogías no se recibieron quejas con relación a las afectaciones que podría generar el proyecto al denominado humedal y que aunque se compartió el correo electrónico y número de teléfono de la IAR no se recibió comunicación alguna al respecto.</b></p> <p>Se informa que, en el desarrollo de las pedagogías, surgieron solicitudes de información por parte de la Secretaría de Ambiente respecto a los Proyectos, Obras y Actividades sujetas a licenciamiento ambiental en Chía competencia ANLA (SILA 2020107669-1-000/ respuesta SILA 2020107669-2-001, fecha 23/07/2020) y solicitud de información referente a las obligaciones del 1% y compensación de los proyectos licenciados ANLA (SILA 2020126612-1-000. Respuesta SILA 2020132306-2-000 FECHA 14/08/2020), a las cuales se dio respuesta en términos de Ley y se informó que con la capacitación de VITAL podían acceder a la plataforma para hacer seguimiento a los actos administrativos de los proyectos de su interés.</p> <p>Por su parte, el Ministerio Público informa las acciones que han desarrollado a la fecha con relación a la queja:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>En agosto, debido a las quejas recibidas en la Personería Municipal solicitan a la Secretaría de Ambiente del municipio y la ANLA el reconocimiento del cuerpo de agua y a la CAR su respectiva categorización.</b></li> <li>- <b>15/10/2020 - Se presentó Acción Popular el al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera (Oral), solicitando la protección al derecho colectivo a un ambiente sano a través de medida cautelar con relación a la suspensión del proyecto para que se procediera con la revisión del cuerpo de agua.</b></li> <li>- <b>10/12/2020 – Al no haber respuesta por parte del Tribunal, se presentó una acción de tutela ante el Concejo (SIC) de Estado contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Oral y la ANLA.</b></li> </ul> <p>Se argumenta derecho al debido proceso y al derecho colectivo de ambiente sano y que <b>el EIA no reconoce la existencia del cuerpo de agua y se otorgó licencia ambiental sin el reconocimiento del cuerpo de agua. Se anexa copia de los informes, derechos de petición, se anexa plancha de IGAC donde se identifica la existencia del cuerpo de agua. Se sustenta en los principios de prevención y precaución la solicitud hecha al Tribunal de medida cautelar respecto a la suspensión del proyecto.</b></p> <p>2. En reunión previa con la Secretaría de Ambiente, la representante de la entidad hace un resumen de los hechos así:</p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
-		<b>El Humedal Los Andes no está reconocido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Chía.</b>
-		<b>Informan que la anterior Administración Municipal hacia la negociación de predios, pero que desconoce el tema porque ella se posesionó el 8/07/2020, sabe que finalmente no se logró la negociación con el propietario del predio Sr. Mauricio Mustafá y, por eso, Accesos Del Norte inició negociación directa con él.</b>
-		<b>Señala que la comunidad no conocía el Humedal Los Andes y que esto se dio a la par con el tema de negociación entre el sr. Mauricio Mustafá y Accesos Del Norte.</b>
-		Se creó la Mesa Ambiental y Animal de Chía, de acuerdo con los Estatutos de Participación. La cual es una mesa ciudadana para el abordaje, y seguimiento a los temas Ambientales y Animales, la conservación, la restauración ecológica y la defensa/protección de la Estructura Ecológica Principal del municipio de Chía.
-		En agosto, la <b>Personería Municipal solicitó el reconocimiento del cuerpo de agua a la Secretaría de Ambiente y la ANLA y la categorización a la CAR.</b>
-		Señala que el permiso de acceso al predio del Señor Mustafá fue el 11/08/2020, donde se levantó información de especies como la tingua de pico verde en extinción, reconocimiento de nidos, ranas, zarigüellas (el animal silvestre más representativo), patos, y se reconocieron dos cuerpos de agua uno en contra de la carretera y otro en el costado norte de la finca Club Residencial San Jacinto que colinda con la Finca Amarilo.
-		Se remitió a la CAR aproximadamente el 11/9/2020, un informe con los hallazgos de a visita técnica, solicitándole la categorización del cuerpo de agua.
-		El 22/09/2020 la CAR adelanta una visita técnica al cuerpo de agua localizado en el predio denominado Las Veguitas, con cédula catastral No. 25175000000000070776000000, donde actualmente se desarrolla el condominio San Jacinto.
-		En noviembre se crea Voces del Río, un colectivo ambiental (...) en defensa del Humedal Los Andes.
-		<b>El 07/12/2020 la CAR da respuesta a oficio de la Personería Municipal indicando con el fin de dar una respuesta de fondo a la petición de caracterización del cuerpo de agua, se solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las fotografías aéreas que permitan realizar un análisis del sector de manera multitemporal, para determinar la naturaleza y características del cuerpo de agua.</b>
-		<b>El 9/12/2020, a las 5:00a.m. se efectuó una visita al predio por parte del Director de la CAR, quien manifestó que el lugar es “un paraíso natural” y que por parte de la Entidad se estaba haciendo un estudio multivariable para categorizar el cuerpo de agua. Señala que se solicitaron unas fotos satelitales al IGAC y que el pronunciamiento final se daría en aproximadamente 20 días.</b>

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>- Voces del Río manifiesta que a través de la movilización ciudadana en redes se logró la presencia del Director de la CAR y de la visita de la ANLA.</p> <p>3. Se realiza visita al predio del señor Mauricio Mustafá, se hace presentación de los asistentes, conversatorio de inicio donde la Secretaría de Ambiente y Personería Municipal señalan los puntos mencionados anteriormente. Por su parte, los integrantes de la Mesa de Ambiente, Voces de los Ríos y el señor Mauricio Mustafá propietario del predio, mencionan las acciones que han tomado y las que tomarán.</p> <p>- Mesa de Ambiente: informa que algunos integrantes han usado los mecanismos de participación ciudadano como derechos de petición y quejas para solicitar información y poner en evidencia la afectación ambiental por la construcción del puente sobre el humedal. Estos han sido dirigidos a las Autoridades Ambientales (Secretaría de Ambiente, CAR y ANLA) y a Personería Municipal. Informan que se están organizando para enviar comunicaciones como colectivo. El propietario del predio señor Mauricio Mustafá solicitó nulidad de la Licencia Ambiental ante el Concejo (sic) de Estado, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y está en trámite de una denuncia ante un Comité Internacional.</p> <p>- Voces del Río: señala que son un colectivo ciudadano integrado por comunidades que defienden el ambiente, del cual participan profesionales de distintas ramas que otorgan “el componente técnico” a la discusión. Dicen que hacen presencia fuerte en redes sociales que ha logrado visibilizar la problemática ambiental al punto de lograr la presencia del CAR y ANLA en el territorio.</p> <p>Por su parte, la CAR señala que su visita tiene como propósito tomar registro amplio de la queja que interponen los participantes y que además tomará registro fotográfico del recorrido, se señala que generará un informe que quedará consignado en el expediente y así el grupo de seguimiento determinará las acciones a tomar. Se señala que la visita técnica de seguimiento está programada para el mes de enero de 2021.</p> <p>4. Se culmina con un conversatorio para condensar lo dialogado en el recorrido y capturar las perspectivas de los participantes frente a la queja, el cual se realiza en la Personería Municipal de Chía garantizando los protocolos de bioseguridad. Se generaron dos preguntas orientadoras:</p> <p><b>¿Cuándo inició el conflicto y cuál fue el detonante?</b></p> <p><b>La Secretaría de Ambiente manifiesta que el conflicto socioambiental empezó a manifestarse en el mes de marzo de 2020 y que la comunidad no conocía el Humedal de Los Andes hasta este año y el posible impacto que tendría con relación a las actividades del proyecto, en especial, por la construcción de un puente. Por su parte, la señora Nubia Morales como representante de la Mesa Ambiental indica que conocía “el “territorio de humedales” desde hace más de 10 años por la actividad recreativa de avistamiento de aves.</b></p> <p><b>El detonante es que el proceso de expropiación del predio está avanzando a mayor velocidad que las decisiones de las Autoridades Ambientales en el reconocimiento del</b></p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>agua como humedal (CAR), la visita técnica de seguimiento para reconocer la existencia de un cuerpo de agua y las medidas de manejo que requiere (ANLA) y la decisión de suspensión de las actividades de Accesos del Norte (ANLA y Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Oral). En consecuencia, Se prevé la expropiación del predio antes de finalización del año y Accesos del Norte ya tiene al otro lado de la vía el material para empezar con la construcción de manera inmediata.</b></p>		
<p>(...)</p>		
<p>Posteriormente, ante las solicitudes de dar categoría de “humedal” al cuerpo de agua del predio “Las Veguitas” realizadas por la Personería Municipal de Chía a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, y la visita adelantada por dicha entidad al área el 9 de diciembre de 2020, esta Autoridad Nacional mediante oficio con radicado 2020229597-2-000 del 23 de diciembre de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, pronunciamiento respecto a sí el área objeto de licenciamiento ambiental donde existen áreas pantanosas del predio Las Veguitas, era objeto de algún estudio adicional o si se encontraba en algún proceso de declaratoria o figura de conservación, además indicara sí se traslapa con ecosistemas estratégicos o sensibles, áreas identificadas como de importancia ambiental o con áreas protegidas, sobre lo cual, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- mediante oficio con radicación ANLA 2021022402-1-000 del 10 de febrero de 2021, informó que se encontraba realizando evaluación del cuerpo de aguas desde los componentes ecosistémico, hidrológico y geológico.</p>		
<p>De manera simultánea y en espera de dicho pronunciamiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la ANLA realizó seguimiento ambiental al proyecto, con visita de seguimiento el 26 y 27 de enero de 2021, de lo cual, se realizó pronunciamiento a través del Concepto Técnico 833 del 25 de febrero de 2021, acogido mediante Acta 25 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 25 de febrero de 2021 y Resolución 414 del 26 de febrero de 2021.</p>		
<p>Si bien, las consideraciones de dicho Concepto Técnico se detallan más adelante en el presente análisis, debe resaltarse este seguimiento fue acogido a través de la <u>Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, imponiendo las medidas adicionales que se analizan en este acto administrativo (artículo primero de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021)</u>, relacionadas con la presentación de una caracterización ambiental actualizada del predio “Las Veguitas”, dado que, como se ha explicado, la presencia del jarillón CAR-FIAB cambió las características de la zona en relación al EIA, con especial énfasis en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto inicial K1+022 ID - K1+600 ID, siendo ésta el área comprendida entre el Jarillón de la CAR – FIAB y el vallado denominado como “Proleche”, área en la cual se encuentra el cuerpo de agua; esto con el objetivo de analizar la pertinencia de entender a partir de las respectivas caracterizaciones el sitio, y así actualizar y/o proponer nuevas medidas de manejo para los medios físico y biótico a implementar en este sector del proyecto. Los requerimientos de información fueron aclarados mediante la Resolución 1037 del 18 de mayo de 2022, quedado finalmente como se indican a continuación:</p>		
<p><b>“ARTÍCULO PRIMERO.</b> Imponer a la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., ACCENORTE S.A.S. en desarrollo del proyecto “Construcción Troncal de Los Andes” localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca, la siguiente medida</p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><i>ambiental adicional, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:</i></p> <p><i>1. Presentar en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la autorización de acceso, una caracterización ambiental actualizada del predio “Las Veguitas”, con especial énfasis en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto inicial K1+022 ID - K1+600 ID, siendo ésta el área comprendida entre el Jarillón de la CAR – FIAB y el vallado denominado como “Proleche”. Para esta caracterización se debe considerar como mínimo y sin limitarse a estas, las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>Para el medio abiótico:</i></p> <p><i>a. Caracterización y análisis de las geoformas existentes actualmente.</i></p> <p><i>b. Caracterización y análisis del comportamiento hidráulico de la zona, que tenga en cuenta que el área pasó de ser una planicie de desborde del río Bogotá a ser una zona confinada con permanencia de aguas.</i></p> <p><i>c. Caracterización y análisis de áreas de aporte de flujo superficial y coeficientes de escorrentía para la zona mencionada.</i></p> <p><i>d. Identificar y caracterizar los cuerpos de agua lénticos en el área del predio San Jacinto.</i></p> <p><i>e. Presentar un análisis de los posibles cambios en los niveles freáticos del predio San Jacinto, causados por la construcción del Jarillón por parte de la CAR.</i></p> <p><i>Para el medio biótico:</i></p> <p><i>a. Caracterización florística para los hábitos de crecimiento arbóreo, arbustivo y herbáceo, para este último incluir las comunidades de macrófitas, identificando a nivel de especie o al más detallado posible.</i></p> <p><i>b. Presentar mapas de coberturas vegetales los cuales deberán ser elaborados a partir de información primaria y análisis multitemporales de imágenes satelitales para un periodo no menor a 25 años, en los cuales se analice la temporalidad del espejo de agua, con el fin de determinar si su carácter es temporal o permanente. El análisis multitemporal deberá efectuarse con imágenes que contrasten las temporadas climáticas presentes en la zona de estudio (seco – lluvioso) por cada año analizado.</i></p> <p><i>c. Caracterización de las comunidades de fauna tetrápoda, en términos de composición y estructura, haciendo especial énfasis en la presencia de especies endémicas, migratorias y/o amenazadas, identificando a nivel de especie o al más detallado posible.</i></p> <p><i>d. Caracterización de las comunidades hidrobiológicas de plancton (fitoplancton y zooplancton), perifiton, macroinvertebrados y peces, en términos de composición y estructura.</i></p> <p><i>e. Análisis de las interacciones biológicas entre las condiciones de la flora, la fauna y las comunidades hidrobiológicas.</i></p> <p><i>f. Caracterización de los servicios ecosistémicos y funciones ecológicas del área de estudio, lo cual debe incluir descripción de las características de hábitat, refugio, tránsito y alimentación que esta zona brinda para la sobrevivencia y reproducción de las especies de la fauna tetrápoda, haciendo mayor énfasis en las especies de mamíferos, aves y herpetos asociados a los hábitats acuáticos. Para esto deberá incluir las especies registradas en el área tanto en la</i></p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><i>información primaria de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental, como en la caracterización solicitada en el literal c).</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: El inicio de actividades constructivas en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto inicial K1+022 ID - K1+600 ID, siendo ésta el área comprendida entre el Jarillón de la CAR – FIAB y el vallado denominado como “Proleche” está sujeto al cumplimiento de la obligación establecida en los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, por lo que hasta tanto la sociedad no haya presentado dicha información a esta Autoridad Nacional, y la misma no haya emitido pronunciamiento al respecto, no podrá desarrollar ningún tipo de actividades constructivas en dicha área.”</i></p> <p><i>Con la solicitud por parte de la ANLA de la caracterización ambiental del predio” Las Veguitas”, el titular de la Licencia Ambiental inició los trámites respectivos para acceder al predio y dar cumplimiento a la obligación, sin embargo, el proceso se vio imposibilitado por el propietario del predio, quien impidió el acceso a este para llevar a cabo la caracterización:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mediante comunicaciones con radicados ANLA 2021044667-1-000 y 2021045802-1-000 del 12 y 15 de marzo de 2021 respectivamente, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S, remitió copia de comunicación enviada a las firmas propietarias del predio “Las Veguitas”, así como la Personería y Secretaría de Ambiente de Chía solicitando acceso al predio en cumplimiento de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021.</i></li> </ul> <p><i>De forma paralela, es presentado por parte de la Universidad El Bosque mediante comunicación con radicación ANLA 2021052671-1-000 del 24 de marzo de 2021, “Informe Técnico Humedal San Jacinto Los Andes”, con el objetivo de aportar a la caracterización ambiental del predio Las Veguitas. A este, se une el Informe Técnico DRN No. 044 del 26 de marzo de 2021, relacionado con la caracterización efectuada del cuerpo de agua del predio Las Veguitas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, presentado mediante comunicación con radicado ANLA 2021055870-1-000 del 29 de marzo de 2021, dando así cumplimiento al compromiso de dicha entidad de presentar la evaluación ambiental del área (comunicación con radicado ANLA 2021022402-1-000 del 10 de febrero de 2021 de la CAR).</i></p> <p><i>Posteriormente, mediante Resolución 647 de 08 de abril de 2021, la ANLA suspendió los efectos jurídicos de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, en cumplimiento de la orden establecida mediante Auto del 18 de marzo de 2021 expedida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B relacionada con imposición de medida cautelar sobre la totalidad del proyecto, por lo cual, no se podía continuar con la ejecución de las actividades de obra programadas. Lo anterior, como efecto de las actuaciones de la Personería Municipal de Chía mediante Acción Popular en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera (Oral), solicitando la protección al derecho colectivo a un ambiente sano a través de medida cautelar con relación a la suspensión del proyecto para que se procediera con la revisión del cuerpo de agua.</i></p> <p><i>Como consecuencia de la suspensión de los efectos jurídicos de la licencia, tanto la ANLA como el titular de la Licencia Ambiental suspendieron las actividades de seguimiento y obra respectivamente, por lo cual, las medidas de caracterización quedaron igualmente suspendidas, así como los plazos de su ejecución establecidos en la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021.</i></p>		



“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>Posteriormente, mediante Resolución 605 de 16 de marzo de 2022, la ANLA dio cumplimiento a una orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B mediante Auto expedido el 17 de enero de 2022, en el sentido de levantar la suspensión sobre la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, así como decretar parcialmente la medida cautelar en el sentido de suspender todas las obras y actividades sobre el predio denominado “San Jacinto” con excepción de las medidas de seguimiento ambiental de competencia de la ANLA.</p> <p>En este sentido, esta Autoridad Nacional se vio facultada para dar respuesta al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, resolviendo mediante Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 dicho recurso de reposición, aclarando el alcance de algunos de los parámetros de la caracterización ambiental, así como el nombre del predio denominado “San Jacinto”, siendo éste denominado correctamente como “Las Veguitas”.</p> <p>A su vez, el titular de la Licencia Ambiental reinició los tramites de acceso al predio “Las Veguitas”, para realizar su caracterización, encontrando nuevamente dificultades y negativas por parte propietario para acceder al predio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2022085670-1-000 de 4 de mayo de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S reiterando la solicitud de autorización para ingresar al predio San Jacinto, con el fin de realizar las actividades asociadas a caracterización físico - biótica del cuerpo de agua allí existente requeridas por la ANLA mediante la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021 en esta ocasión para el día 16 de mayo de 2022.</li> <li>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2022090341-1-000 de 10 de mayo de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional intervención respecto a la solicitud de autorización para ingresar al predio Las Veguitas, dada la negativa por parte de sus propietarios a permitir el acceso manifestando la existencia de un estudio elaborado por la Universidad del Bosque que presuntamente suplente la caracterización requerida por la ANLA mediante la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021.</li> <li>- Mediante oficio con radicado 2022104382-2-000 del 26 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional dio respuesta a comunicación de la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S con radicado ANLA 2022090341-1-000 del 10 de mayo de 2022, relacionada con solicitud de intervención ante propietario del predio Las Veguitas para que permita el acceso a éste y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021.</li> </ul> <p>Dados los impedimentos encontrados de acceso al predio, mediante comunicación con radicado ANLA 2022106342-1-000 del 27 de mayo de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional el ya mencionado estudio elaborado por la Universidad El Bosque titulado “Informe Técnico Humedal San Jacinto Los Andes”, junto con cuestionario con el fin de que la ANLA informara si el citado documento da alcance a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, relacionadas con la realización de caracterización físico - biótica del cuerpo de agua existente en el predio Las Veguitas. Sobre esto, mediante oficio con radicado ANLA 2022118873-2-000 del 10 de junio de 2022, la ANLA dio respuesta indicando que el estudio</p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>presentado de la Universidad El Bosque sería evaluado y analizado, lo cual, se presenta en el contexto técnico del presente análisis.</p>		
<p>Frente a lo anterior, el titular de la Licencia Ambiental mantuvo los acercamientos con el propietario del predio para realizar la caracterización ambiental solicitada, remitiendo a la ANLA las reiteradas negativas de acceso:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2022213244-1-000 de 26 de septiembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S reiterando la solicitud de autorización para ingresar al predio Las Veguitas el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de realizar las actividades asociadas a caracterización físico - biótica del cuerpo de agua allí existente requeridas por la ANLA mediante la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, solicitud soportada en lo establecido por Auto de 20 de septiembre de 2022 expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera- Subsección B, mediante el cual se insta al Grupo San Jacinto y representante legal del Grupo San Jacinto a autorizar el ingreso al predio.</li> <li>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2022219027-1-000 de 03 de octubre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a la solicitud de ingreso ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Auto de fecha 20 de septiembre de 2022 Autorización para Ingreso predio Las Veguitas- San Jacinto.</li> <li>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2022228610-1-000 de 13 de octubre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a la Programación de reunión para ingreso al predio identificado matrícula inmobiliaria No. 50N-20746209. Autorización para Ingreso predio Las Veguitas- San Jacinto.</li> <li>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2022234213-1-000 de 20 de octubre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S referente a Atención compromisos reunión 14 de octubre de 2022 impuestos como condición para ingreso al predio identificado matrícula inmobiliaria No. 50N-20746209.</li> <li>- Mediante comunicación con radicación ANLA 2022239607-1-000 de 26 de octubre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a Compromisos para el ingreso al predio identificado matrícula inmobiliaria No. 50N-20746209, y para confirmar la asistencia a la reunión convocada por la Sociedad Mustafá Hermanos para el 26 de octubre a las 10:00 a.m. en la sede social del Club San Jacinto que se encuentra ubicado en la Autopista Norte, Kilómetro 19, costado occidental.</li> </ul>		
<p>Por su parte, mientras se mantenía la imposibilidad de acceso al predio por parte del propietario, se sumó a la información de caracterización ambiental presentada por parte de terceros y otras entidades, la aportada por el grupo Voces del Río mediante comunicación con radicación ANLA 2022225826-1-000 de</p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>10 de octubre de 2022, con diversos anexos de seguimiento y control efectuados al “humedal de los andes”, o cuerpo de agua del predio Las Veguitas. Dichos anexos corresponden a: Aerofotografías, Análisis con sensores remotos – Documento que contiene Análisis Hidrometeorológico del cuerpo de Agua, Análisis Técnico Rediacción – Red de Investigación y Acción Regional Metropolitana, Análisis multitemporal y afectación por el trazado de la troncal de los Andes – Año 2021, Caracterización Humedal Loreta Roselli y Gary Styles, Informe Personería de Chía – 8 de agosto de 2020 – Recorrido predio Las Veguitas, Peritaje a la Licencia Ambiental – Abril 2021.</p> <p>Llegado este punto cronológico, a octubre de 2022 habían transcurrido 20 meses luego de que se impusieran las medidas adicionales de caracterización ambiental de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, sin que esta pudiera ser presentada por parte del titular de la Licencia Ambiental, efecto tanto de la suspensión de la Licencia Ambiental ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como por las dificultades respecto a las autorizaciones requeridas para poder ingresar al predio.</p> <p>Ante esta situación y considerando la información radicada por parte de otras entidades, se tomaron por parte de esta Autoridad Nacional diferentes acciones encaminadas a analizar a profundidad de dichos documentos. Entre estas acciones destacan mesas de trabajo internas con Subdirección de Instrumentos y Tramites Ambientales SIPTA de la ANLA para verificar los informes técnicos de la CAR y la Universidad El Bosque; reunión con representantes de la comunidad y el colectivo llamado Voces del Río, quienes fueron escuchados el día 4 de octubre de 2022 en las instalaciones de la ANLA junto con representante del MADS, en donde además se realizó compromiso de visitar el predio posteriormente el día 27 de octubre de 2022. En ese orden de ideas, efectivamente se visita el predio “Las Veguitas” el 27 de octubre de 2022, tal y como se notificó al propietario del predio mediante comunicación con radicado 2022240025-2-000 del 26 de octubre de 2022, visita encabezada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, apoyada en el ámbito técnico por parte de funcionarios del Instituto Humboldt; con acompañamiento de la alcaldía de Chía y la Personería del mismo municipio, con asistencia nutrida de representantes de la comunidad, colectivos ambientales y medios de comunicación regionales.</p> <p>De lo anterior, surgió en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales – SSLA el compromiso y la necesidad, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de consultar a entidades y expertos para que se pronunciaran respecto a los informes técnicos mencionados y a partir de su conocimiento y experticia obtener elementos e insumos técnicos que permitan la comprensión técnica del estado ambiental del predio denominado Las Veguitas, más concretamente, con relación a si se presenta o no en el predio un ecosistema de humedal y las implicaciones del jarillón CAR – FIAB sobre dicha área.</p> <p>A su vez, hasta noviembre de 2022, mediante comunicación con radicado ANLA 2022247759-1-000 de 03 de noviembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a la ANLA copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a los soportes de pago por Vigilancia en acompañamiento a las actividades de caracterización ambiental definidas en la Resolución 414 de 2021 y 1037 de 2022, como resultado de las ordenes impartidas por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de instar al propietario del predio a permitir la caracterización ambiental impuesta por la ANLA, siendo este el soporte del comienzo de la caracterización por parte del titular de la Licencia Ambiental en el predio, así como del inicio de la temporalidad otorgada de cinco meses para dar respuesta a la caracterización del predio “Las Veguitas”, según se estipula en la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021 y es reiterado en la Resolución 1037 del 18 de mayo de 2022.</p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><i>A pesar de lo anterior, el titular de la Licencia Ambiental informó continuos inconvenientes para acceder al predio, motivo por el cual viene manifestando retrasos en los cronogramas de ejecución y una imposibilidad técnica en la entrega de la caracterización ambiental dentro de los plazos establecidos, motivo por el cual, a la fecha del presente seguimiento ambiental documental no ha dado respuesta a la obligación aquí analizada (artículo primero de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021):</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2022257479-1-000 de 17 de noviembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S referente a la atención a compromisos efectuados el 14 de octubre de 2022 relacionados con el cronograma de actividades, listado de profesionales, documentos de seguridad social de cada profesional que participa como condición para acceder al predio Las Veguitas.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2022269718-1-000 de 30 de noviembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a la atención a compromisos efectuados el 14 de octubre de 2022 relacionados con el cronograma de actividades actualizado, listado de profesionales y documentos de seguridad social de cada profesional que participa entre la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S. y la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2022278550-1-000 de 12 de diciembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S referente a solicitud de ingreso luego de que los profesionales del componente fauna fueran expulsados del predio “Las Veguitas” durante proceso de caracterización.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2022283445-1-000 de 16 de diciembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a la negativa de este último para permitir dar continuidad a los Estudios de caracterización ambiental predio las Veguitas durante jornada nocturna, días corridos y fines de semana.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2022288773-1-000 de 22 de diciembre de 2022, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a solicitud de ingreso al predio “Las Veguitas” para continuar con caracterización ambiental.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2023000791-1-000 de 03 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a solicitud de ingreso al predio “Las Veguitas” para continuar con caracterización ambiental.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2023000794-1-000 de 3 de enero de 2023, sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a solicitar nuevamente a las</i></p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><i>sociedades titulares del derecho de dominio del predio y a su representante legal que a su vez actúa presuntamente en calidad de Representante Legal del Grupo San Jacinto, y quien ostenta la calidad a su vez de representante legal del Conjunto Residencial Los Robles, proceder a autorizar el ingreso al predio en mención a fin de ejecutar el estudio de los componentes de flora y fauna, actividades que requieren como mínimo 8 noches efectivas en campo en un horario de 4:00 a.m a 10:00 pm. Se remite cronograma de actividades y listado de profesionales.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2023011774-1-000 de 18 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a Respuesta RAD-ACBNT 11615 de fecha 17 de enero de 2022, solicitud autorización de ingreso predio Las Veguitas.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2023012464-1-000 de 19 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a agradecimiento acceso al predio y solicitud de extensión de permisos para caracterización ambiental.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2023012977-1-000 de 20 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a actualización de cronograma de actividades para caracterización ambiental.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2023013534-1-000 de 23 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., donde se informa que el ingreso al predio “Las Veguitas” no fue posible efectuarlo el 16 de enero, en virtud de las imposiciones comunicadas por los representantes del grupo SAN JACINTO a la Sociedad Concesionaria con comunicación RAD-ACNBT 11576 del 6 de enero de 2023, el ingreso solamente fue permitido desde el día jueves 19 de enero de 2023, así mismo informa que el día 21 de enero de 2023 en horas de la mañana, por parte del personal de Administración del grupo San Jacinto, se informa al personal que está realizando los trabajos de caracterización del componente de fauna en el predio LAS VEGUITAS, que el ingreso al predio solo estará permitido hasta el día domingo 22 de enero de 2023 a las 3:00 pm, lo cual es un desacato a las órdenes del tribunal administrativo de Cundinamarca.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2023014894-1-000 de 24 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., donde se solicita permiso de ingreso al predio “Las Veguitas” dado que desde el domingo 22 de enero del año en curso a las 3:00 pm no fue posible ingresar al predio sino hasta el 24 de enero del mismo año a las 5:00 am, se presenta un retraso de un día completo.</i></p>		
<p>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2023012977-1-000 de 20 de enero de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a retrasos de cronograma en caracterización ambiental por negativa de acceso al predio Las Veguitas y recuento de fechas de ingreso y de no ingreso durante el mes de enero de 2023.</i></p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2023069829-1-000 de 3 de abril de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a solicitud de facturación para pago de vigilancia para continuar con actividades de caracterización ambiental predio Las Veguitas.</i></li> <li>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2023078615-1-000 de 14 de abril de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S. referente a solicitud de facturación para pago de vigilancia para continuar con actividades de caracterización ambiental predio Las Veguitas.</i></li> <li>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 20236200065242 del 3 de mayo de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a cronograma de actividades a realizar a partir del 4 de mayo de 2023 para caracterización ambiental predio “Las Veguitas” dadas las negativas de ingreso al predio.</i></li> <li>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 20236200082162 del 8 de mayo de 2023, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S remitió a esta Autoridad Nacional copia de oficio enviado a la sociedad MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S., referente a cronograma de actividades a realizar a partir del 8 de mayo de 2023 para caracterización ambiental componente hidrogeología en predio “Las Veguitas” dadas las negativas de ingreso al predio.</i></li> </ul> <p><i>Por último, a la par del proceso de caracterización ambiental que viene realizando el titular de la Licencia Ambiental, las solicitudes del MADS a entidades y expertos derivó en la obtención de informes técnicos y multitemporales de caracterización del predio Las Veguitas, realizados por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (estos se detallan en el contexto técnico de la presente consideración):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 2023017947-1-000 del 30 de enero de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, presentó documento denominado “Informe de gestión de insumos cartográficos para solicitud de análisis multitemporal en el predio “Las Veguitas” sector San Jacinto, municipio de Chía, cuerpo de agua léntico asociado a la planicie de inundación del río Bogotá”, en respuestas a consulta elevada por ANLA y el MADS.</i></li> <li>- <i>Mediante comunicación con radicación ANLA 20236200045992 del 27 de abril de 2023, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt en respuesta a la comunicación del MADS No. 30002023E2000808 del 17 de enero de 2023, envió insumo técnico acerca del cuerpo de agua del predio “Las Veguitas” presente en el área del proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” contentivo del expediente ANLA LAV0045-00-2018.</i></li> </ul> <p><i>Finaliza así el contexto histórico que detalla, por una parte, el origen de la obligación de caracterización ambiental del predio “Las Veguitas”, con fundamento en las quejas de la comunidad y la modificación de las condiciones ambientales iniciales del área del proyecto, con la construcción del jarillón CAR – FIAB posterior a la expedición de la Licencia Ambiental, así como por otro lado, el recuento de los insumos</i></p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
técnicos que pretenden dar respuesta a la obligación de caracterización presentada por terceros (entidades públicas y privadas) y el detalle de las dificultades que ha presentado el titular de la Licencia Ambiental para presentar respuesta a la obligación.		

Ahora bien, para dar mayor claridad a los análisis del contexto técnico, se presentan a continuación los antecedentes más destacados relacionados con la información primaria y secundaria de la caracterización del predio “Las Veguitas” y el cuerpo de agua contenido en su interior, procedente de entidades públicas y privadas tales como:

**Tabla Listado de documentación aportada por entidades públicas y privadas con información de caracterización ambiental del predio “Las Veguitas”.**

Fecha	Radicado	Remitente	Documentación aportada
29/03/2021	2021055870-1-000	CAR	Informe Técnico DRN No. 044 del 26 de marzo de 2021
24/03/2021	2021052671-1-000	Universidad El Bosque	Informe Técnico Humedal San Jacinto Los Andes, elaborado por la Universidad El Bosque y BMC. Marzo de 2021
27/05/2022	2022106342-1-000	ACCENORTE	
10/10/2022	2022225826-1-000	VOCES DEL RIO	Presenta un total de ocho anexos entre los que se resaltan: Aerofotografías, Análisis con sensores remotos – Documento que contiene Análisis Hidrometeorológico del cuerpo de Agua, Análisis Técnico Radiación – Red de Investigación y Acción Regional Metropolitana, Análisis multitemporal y afectación por el trazado de la troncal de los Andes – Año 2021, Caracterización Humedal Loreta Roselli y Gary Styles, Informe Personería de Chía – 8 de agosto de 2020 – Recorrido predio Las Veguitas, Peritaje a la Licencia Ambiental – Abril 2021.
30/01/2023	2023017951-1-000	Instituto Humboldt	Presenta “Información síntesis en relación al proceso Troncal de los Andes (Humedal Chía)”
30/01/2023	2023017947-1-000	IGAC	Informe de gestión de insumos cartográficos para solicitud de análisis multitemporal en el predio “Las Veguitas” sector San Jacinto, municipio de Chía, cuerpo de agua léntico asociado a la planicie de inundación del río Bogotá.
27/04/2023	20236200045992	Instituto Humboldt	Presenta “Respuesta a la comunicación correspondiente al radicado No. 30002023E2000808 de ese Ministerio” con información técnica acerca del cuerpo de agua del predio “Las Veguitas”.

Fuente: Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de la ANLA, 2023.

**Contexto técnico:**

Previo a los análisis se realiza la siguiente aclaración que es transversal a las consideraciones presentadas en el ámbito técnico:

1. La presente obligación de caracterización ambiental (numeral 1 del artículo primero de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, aclarado mediante el artículo primero de la Resolución

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>1037 del 18 de mayo de 2022) tiene como plazo de entrega cinco (5) meses contados a partir de la autorización de acceso al predio, respecto a lo cual, con base en lo descrito en el ámbito histórico, dicha plazo inicio el pasado 4 noviembre de 2022 y se cumplió el 4 de abril de 2023; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, el titular de la Licencia Ambiental ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S, no ha presentado los resultados de dicha caracterización ambiental como resultado de dificultades para acceder al predio de forma ininterrumpida. Igualmente como se ha mostrado, el titular ha informado a esta Autoridad de las gestiones realizadas ante el propietario del predio con el fin de recopilar la información requerida.</p> <p>Dado lo anterior, los análisis de cumplimiento aquí considerados tienen como base la demás información relativa a la caracterización del cuerpo de agua que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, proveniente de diferentes entidades públicas y privadas (listadas en la Tabla 2), según se ha relacionado en los antecedentes de este acto administrativo, lo cual ha sido el resultado del compromiso y necesidad, en codirección con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de consultar a Entidades y expertos para que se pronuncien a partir de sus competencias, conocimiento y/o experticia para obtener un amplio abanico de elementos e insumos técnicos que permitan la comprensión del estado ambiental del área del sector denominado “Las Veguitas”.</p> <p>Así las cosas, las consideraciones presentadas pretenden dar alcance igualmente al oficio con radicado ANLA 2022118873-2-000 del 10 de junio de 2022, mediante el cual esta Autoridad Nacional presentó respuesta a comunicación con radicado ANLA 2022106342-1-000 del 27 de mayo de 2022 indicando que el estudio presentado de la Universidad El Bosque sería evaluado y analizado por parte del equipo de seguimiento ambiental del Grupo Alto Magdalena – Cauca de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales – SSLA de la ANLA, con el fin de determinar si este da alcance o no a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 414 del 26 de febrero de 2021 y 1037 del 17 de mayo de 2022.</p> <p>Desde el contexto técnico, se presenta entonces el siguiente resumen de las principales observaciones, caracterizaciones, consideraciones y/o conclusiones sobre el cuerpo de agua del predio “Las Veguitas” de los siguientes actores:</p> <p><b>ANLA – Concepto Técnico 833 del 25 de febrero de 2021, acogido mediante Acta 25 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 25 de febrero de 2021 y Resolución 414 del 26 de febrero de 2021:</b></p> <p>“(…)</p> <p>Respecto a la descripción del estado actual del predio San Jacinto, se aprecia que desde el borde del costado derecho del río Bogotá (aguas abajo) aproximadamente entre las abscisas K1+600 hasta el K1+000, se ha realizado por parte la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR, a través del contratista CAR – FIAB (Fondo para las Inversiones Ambientales de la cuenca del Río Bogotá), un jarillón, como parte de las obras de adecuación hidráulica del río Bogotá, construcción que fue ejecutada en el año 2019.</p>		



“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><i>La ejecución de este jarillón se ha realizado al interior del corredor licenciado a través de la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, que otorgó Licencia ambiental para el proyecto “Construcción Troncal de Los Andes”. En concordancia con lo mencionado anteriormente, dadas las temporalidades entre el proceso de licenciamiento ambiental y la construcción del jarillón desarrollado por la CAR – FIAB, es claro que la presencia de dicho jarillón es una condición no identificada previamente en el proyecto, puesto que, aunque si bien se conocía sobre su proyección en el EIA, no fueron evaluadas las implicaciones que éste tendría en el desarrollo de un escenario con proyecto. Dado lo anterior, las descripciones que se presentan a continuación sirven como base para comparar la presencia real del jarillón contra las condiciones ambientales iniciales con las cuales se evaluó el licenciamiento (ver capítulo 8. Otras consideraciones del presente concepto técnico).</i></p> <p><i>Se tiene entonces, que el jarillón de la CAR – FIAB al interior del corredor licenciado tiene una longitud aproximada de 420 metros lineales, discurre en sentido norte – sur entre las coordenadas geográficas 4°50’22,6”N 74°02’39.2”W y 4°50’10.8”N 74°02’33.1”W de forma paralela a un meandro del río Bogotá hasta llegar al borde de este río, exactamente en el lugar donde se ha concedido la ocupación del cauce a través de la licencia ambiental de la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018 para la construcción de un puente metálico. Al llegar al borde del río discurre aproximadamente 80 metros en sentido oriente – occidente, por lo cual, su forma es similar a la de una “L invertida”. Vale la pena indicar que, el mencionado jarillón presenta una forma y ubicación geográfica que es coincidente con la del trazado del proyecto vial.</i></p> <p><i>Definida la ubicación geográfica y distribución espacial del jarillón, se pudo establecer en el ejercicio del presente seguimiento ambiental y con base en la información documental presentada en el EIA del proyecto (radicado 2018118874-1-000 del 30 de agosto de 2018), que el jarillón de la CAR – FIAB se encuentra geomorfológicamente en una planicie delta y lacustre de río Bogotá, hidrológicamente en un área inundable, con suelos altamente saturados, a nivel de ecosistema en una zona pantanosa del helobioma andino y, bajo la denominación de una cobertura vegetal de zona pantanosa, lo cual puede resumir su ubicación en una planicie de inundación del río Bogotá.</i></p> <p><i>Considerando lo anterior y acorde con lo observado durante la visita de seguimiento, se aprecia que la sumatoria de las condiciones de la presencia del llamado canal Proleche, la forma de “L invertida” del jarillón de la CAR – FIAB, su ubicación sobre una planicie propensa a inundarse, y el hecho de presentar taludes topográficamente más altos que el nivel del cauce del río Bogotá, deriva en la generación de un confinamiento o retención del agua, minimizando o evitando el flujo por escorrentía superficial desde la planicie de inundación hacia el río Bogotá.</i></p> <p><i>Dado lo anterior, se apreció en la visita de seguimiento un espejo de agua y la formación de un área pantanosa al interior del jarillón, donde las condiciones de permanencia de agua (espejo de agua) han favorecido el desarrollo de una zona pantanosa con presencia de una vegetación de macrófitas, tanto terrestres como acuáticas, entre las que se aprecian juncos en las orillas, buchones, lenteja de agua, entre otras.</i></p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><i>Al interior de dicha zona pantanosa confinada por el jarillón de la CAR – FIAB, a la cual la comunidad de Chía a denominado con el nombre de “humedal de los Andes”, las condiciones físicas (pendiente del terrero, presencia de una cubeta de agua aparentemente permanente, ubicación en la planicie de inundación del río Bogotá, etc.) y bióticas observadas (presencia de macrófitas acuáticas terrestres y flotantes, macroinvertebrados, etc.) permiten que se manifiesten condiciones de hábitat adecuadas para la presencia y reproducción al menos de algunas especies de aves acuáticas.</i></p> <p><i>Dentro de las especies observadas durante la visita de seguimiento asociadas a los hábitats acuáticos están, la garza bueyera (<i>Bubulcus ibis</i>), la garza blanca (<i>Ardea alba</i>), la tingua de pico rojo (<i>Gallinula galeata</i>), el pato canadiense (<i>Spatula discors</i>) y de <b>especial relevancia la presencia de la tingua de pico verde o tingua moteada (<i>Gallinula melanops bogotensis</i>) (de lo cual se destaca la presencia de un adulto acompañando por un juvenil), la cual es endémica para Colombia, dada su distribución restringida a los humedales del altiplano cundiboyacense y con una clasificación en los listados de especies amenazadas nacionales de En Peligro – EN (Osbañ &amp; Gómez, 2011; Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS).</b></i></p>		

(...)

(Ver fotografías de la página 34 del Concepto Técnico 2619 del 18 de mayo de 2023).

(...)

**ANLA – Informe de comisión de visita de seguimiento de 27 de agosto de 2022, del Concepto Técnico 8318 del 30 de diciembre de 2022, acogido mediante Auto 11893 del 30 de diciembre de 2022:**

*“Asimismo, en los recorridos realizados al predio San Jacinto (K0+250 al K1+586) a nivel general, no se observaron avances constructivos, siendo esto consecuente con las actuales medidas de suspensión de obras ya mencionadas. Este predio a su vez se haya subdividido en diversos lotes, entre los cuales se encuentra el denominado Las Veguitas y que será descrito en mayor detalle más adelante, lotes en los cuales se vienen desarrollando procesos judiciales relativos al proyecto, motivo por el cual, durante los recorridos se observaron vallas informativas en algunos de dichos lotes.*

*Como se mencionó anteriormente, entre dichos lotes, se realizó un recorrido específico, dado el interés ecológico y social, al lote Las Veguitas (denominado por el dueño del predio como Lote 2), inmerso en el Predio San Jacinto, en donde, además de las observaciones relativas a la no realización de procesos constructivos, se apreciaron cambios relacionados con el estado de las coberturas vegetales, en comparación con lo observado en el último seguimiento ambiental (26 y 27 de enero de 2021).*

*El lote Las Veguitas presenta en su interior la zona pantanosa de la planicie de inundación sobre la cual aplican las medidas de suspensión de obras según lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Este lote limita con el jarillón de la CAR – FIAB, construido sobre*

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><i>un predio adquirido por la CAR para dicha obra de adecuación hidráulica sobre el río Bogotá. En los recorridos realizados, se encuentra que el jarillón de la CAR – FIAB y el meandro del río Bogotá que se halla inmerso en el predio de la CAR, se han revegetalizado de forma espontánea, por lo cual, el jarillón está cubierto de pastos y el meandro de especies arbóreas y arbustivas, principalmente de acacia amarilla y retamo espinoso, siendo estas especies exóticas y que son relativamente comunes en los alrededores de este sitio. Las acacias alcanzan al momento de la visita una altura de hasta 10 metros (ver Figura 1 y Fotografías 35 y 36).</i></p> <p><i>En el caso de la zona pantanosa confinada por el jarillón de la CAR – FIAB, es decir, en el lote Las Veguitas, <b>el espejo de agua de esta zona se observó presente en el costado más próximo del jarillón al río Bogotá, lo cual, posiblemente indique una condición de cuerpo de agua léntico permanente, sin embargo, deberá ser analizado de forma multitemporal.</b> Este espejo de agua se observa colonizado en algunos sectores por macollas de pasto, probablemente en las zonas más someras, así como <b>por macrófitas enraizadas y flotantes en las zonas de mayor profundidad</b> (entre 1 a 2 metros de profundidad según manifestó el propietario del predio). Algunas de las macrófitas flotantes y enraizadas fueron retiradas del espejo de agua por parte del dueño del predio, según informó el mismo, el día anterior a la visita (ver Fotografías 37, 38 y 40).</i></p> <p><i>Entre otras condiciones a resaltar de la zona pantanosa confinada por el jarillón de la CAR – FIAB, se destaca <b>una interconexión superficial con las aguas contenidas en el vallado Proleche, a través de una abertura realizada al jarillón que divide el vallado Proleche del lote Las Veguitas (Lote 2).</b> En los análisis a realizar en el seguimiento ambiental deberán considerarse las implicaciones de este flujo superficial de agua entre el vallado y la zona pantanosa. Dicha abertura fue realizada por parte del dueño del predio, según lo mencionó el mismo en visita de seguimiento, argumentando al respecto que para lo anterior siguió recomendaciones de manejo ambiental dadas por profesores de la Universidad El Bosque, quienes realizaron una caracterización ambiental al lote Las Veguitas (ver Fotografía 39).</i></p> <p><i>Por último, en relación con la zona pantanosa, <b>se observaron especies de aves acuáticas y semiacuáticas en su interior y periferia, algunas de estas comunes y bien adaptadas a las condiciones antrópicas (garzas, palomas, mirlas), así como otras asociadas los hábitats acuáticos altoandinos, como el caso de la tinguá moteada (Porphyriops melanops bogotensis)</b></i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>(Ver fotografías de la página 35 del Concepto Técnico 2619 del 18 de mayo de 2023).</p> <p><i>(...)</i></p> <p><b>CAR - Informe Técnico DRN No. 044 del 26 de marzo de 2021:</b></p> <p><i>(...)</i></p> <p><b>VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:</b></p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>1. De acuerdo con el análisis multitemporal, el predio objeto de análisis fue modificado por los dueños del predio a partir del año 2006.</p> <p>2. El predio objeto de análisis, hizo parte de un predio de mayor extensión perteneciente a un plano de inundación.</p> <p>3. <b>El único sistema hídrico natural presente en la zona desde 1939, corresponde al río Bogotá.</b></p> <p>4. Se debe asegurar la funcionalidad hidráulica del canal Proleche, para mejorar las condiciones de drenaje y la sostenibilidad del sistema hídrico de la zona.</p> <p>5. El predio objeto de análisis, de acuerdo con la información utilizada en el POMCA, estaba sujeto a inundaciones, riesgo que se redujo con la construcción por parte de la CAR de las obras de adecuación hidráulica del río Bogotá en el año 2020 (jarillones que bordean el predio), <b>manteniéndose dentro de la zonificación de este instrumento como Zona de uso y Manejo de áreas de Restauración, Subzona de Uso y Manejo por Áreas de Restauración Ecológica, cuyo descriptor es ARE-CACuerpos de Agua.</b></p> <p>6. <b>El predio en comento se localiza dentro de la Zona de Protección Hídrica, definida por el Plan de Ordenamiento Territorial de Chía, toda vez que se encuentra dentro de la ronda definida por el municipio, para el río Bogotá.</b></p> <p>7. Los anegamientos localizados en el predio objeto de análisis y de acuerdo con el análisis multitemporal, <b>son producto de las modificaciones antrópicas realizadas en un principio (años 2006 en adelante) por los dueños del predio y posteriormente por las obras de adecuación hidráulica realizadas por la CAR en los años 2019 y 2020, así como el desvío de las aguas del canal Proleche por parte del propietario del predio.</b></p> <p>8. La forma del terreno, los procesos de anegamiento, el rompimiento del jarillón del canal Proleche, la inundación reciente y la actividad humana, en conjunto con la movilidad de la avifauna, <b>han permitido la colonización acelerada de vegetación acuática y la generación de parches de hábitats para el uso de diferentes especies de fauna silvestre.</b></p> <p>9. Con la construcción de las obras de adecuación hidráulica del río Bogotá, y la disposición de material por parte del propietario, el predio no tiene conexión con ningún sistema hídrico del sector, razón por la cual su única alternativa la constituye el canal Proleche, ya sea por desbordamiento o ruptura de su Jarillón, como ocurrió en días pasados.</p> <p>10. Con la ruptura del Jarillón del canal Proleche por parte de los dueños del predio, el sistema de evacuación de las aguas lluvias de la cuenca analizada, queda supeditado a los niveles del cuerpo de agua, razón por la cual el riesgo de desbordamiento del canal Proleche es mayor, situación que podrá repercutir en problemas continuos para la comunidad asentada en el conjunto residencial San Jacinto.</p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>11. Una vez revisado el inventario de humedales y cuerpos de agua que posee la Corporación, <b>el cuerpo de agua en comento NO se encuentra incorporado, y en consonancia, se verifica que no cumple con las características para ser elevado como un ecosistema con valores objeto de conservación ni servicios ecosistémicos asociados al sistema de humedal.</b></p>		
<p>12. El cuerpo de agua objeto de consulta, dentro del predio San Jacinto del municipio de Chía <b>es de origen artificial y no se configura como un humedal que deba ser objeto de delimitación, definición de ronda y afectación al régimen de usos por parte de la autoridad ambiental.</b></p>		
<p>13. Desde los aspectos ecosistémicos hidráulicos, geomorfológicos y por análisis multitemporal en el sector occidental del predio San Jacinto, no se ubican humedales naturales.</p>		
<p>14. Dentro del cuerpo de agua <b>se evidencia la presencia de una especie con amenaza a su conservación (Gallinula melanops (Tingua moteada)), por lo cual se deben tomar las medidas adecuadas para la protección de los individuos y monitorear la actividad de estos, con el fin de definir si corresponde a una especie residente, y establecer, en caso de ser necesario, la reubicación de la posible población, a humedales que brinden condiciones aptas para su desarrollo y sean permanentes durante el año.</b></p>		
<p>15. De acuerdo con la solicitud del dueño del predio y la comunidad a través de medios de comunicación (Diario El Espectador, cadena radial Caracol, noticias Caracol, entre otros); las condiciones actuales del predio lo lleva a ser propenso a recibir inundaciones causadas por procesos de encharcamientos o anegamientos, a lo cual se suma la existencia de una especie con amenaza a su conservación dentro de la fauna que ha estado utilizando el medio acuático, <b>razón por la cual, se debe mantener las recomendaciones del POMCA, adoptado por Resolución CAR No. 957 de 2 de abril de 2019, de mantener el predio para su conservación y protección.</b></p>		
<p>16. Se deberá mantener por parte de la administración del municipio de Chía la afectación como Zona de Protección Hídrica (ZPH), en la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, así como los estudios que eliminen el riesgo de inundaciones por desbordamiento del canal Proleche.</p>		
<p>17. Toda intervención a realizar en el área deberá contar con los respectivos permisos emanados de la autoridad ambiental, en especial con los usos del agua que discurren por el canal Proleche.</p>		
<p>18. La CAR, deberá terminar de implementar las obras en la confluencia del canal Proleche con el río Bogotá, a fin de permitir el drenaje de sus aguas al río Bogotá.”</p>		

**Universidad El Bosque - Informe Técnico Humedal San Jacinto Los Andes:**

“(…)

**9. Conclusiones**

- Los resultados documentados en este informe surgen de un trabajo conjunto entre los docentes investigadores, los estudiantes del Programa de Biología de la Universidad El Bosque y el grupo de profesionales de la Fundación Biodiversity Management and Conservation Colombia – BMC

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>Colombia con el propósito de proveer información biológica primaria que permita a las entidades e instituciones gubernamentales realizar las tomas de decisiones pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo a la altimetría del municipio de Chía, el humedal Los Andes – San Jacinto se encuentra en una depresión del territorio convirtiéndose en un amortiguador natural en los periodos de precipitación pronunciada y en las posibles elevaciones en el cauce del río Bogotá según la tendencia de lluvias y efectos del fenómeno de la niña y el niño registrados por las estaciones cercanas, dada sus características para la retención de agua se convierte en un hábitat para el mantenimiento de especies migratorias y otras de fauna y flora permanentes.</li> <li>• Los valores de oxígeno disuelto en las tres primeras estaciones dentro del área del humedal se ubican entre los 2 y los 4,3 mg/L y para las estaciones 4 a 6 sobre el canal de lluvias occidental oscilo entre 1,8 y 2,6 mg/L con una temperatura circundante entre los 15 y los 18,9 °C. Los resultados de oxígeno disuelto se encuentran por debajo de los rangos denominados normales (7,0 y 8 mg/L) esto debiéndose posiblemente al tipo de cuerpo de agua lentico y a la alta presencia de materia orgánica.</li> <li>• Los valores de pH en las estaciones 1,2,4 y 5 presentaron un valor neutro, las estaciones 3 y 5 valores ligeramente alcalinos con una temperatura circundante entre los 16,5 °C y 18,5 °C, lo que indica que al encontrarse en estos rangos el cuerpo de agua tiene las condiciones de tolerancia para mantener el sostenimiento de las especies y por ende el bienestar general del ecosistema.</li> <li>• Para la comunidad hidrobiológica de perifiton se obtuvo un total de 210 individuos divididos en 16 géneros. Para la estación uno de muestreo, el género con mayor abundancia fue Gomphonema donde puede habitar en diversos cuerpos de agua tanto limpios como aquellos con altos niveles de intervención. Para la estación dos el género más representativo fue Navicula, uno de los más diversos y de mayor distribución, desarrollándose en cuerpos de agua limpio o con baja intervención antrópica. Finalmente, para la estación tres dentro del humedal el género más abundante fue Trachelomonas, el cual se identifica en cuerpo lenticos oligotróficos o mesotróficos y es tolerante a los cambios ambientales.</li> <li>• Para la comunidad hidrológica de macroinvertebrados se obtuvo un total de 146 individuos divididos en 4 familias, la familia con mayor número de especies fue Hyalellidae con 108 individuos ya que tienen un amplio rango de tolerancia a ambientes intervenidos, al igual que la familia Coenagradae quien también presento un mayor número de especies.</li> <li>• En cuanto a la composición florística se obtuvieron un total de 57 especies pertenecientes a 28 familias, siendo la familia fabácea quien presento un mayor número de especies, jugando un papel importante en este ecosistema ya que estas plantas son muy utilizadas en procesos de restauración por su gran capacidad de fijar nitrógeno y establecerse con suelos perturbados.</li> <li>• Este estudio demostró que aun cuenta con especies típicas de zonas de humedal como los hongos liquenizados, especies acuáticas y no acuáticas importantes ya que son utilizadas como bioindicadores del estado de conservación de estos ecosistemas.</li> </ul>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Podemos afirmar que <b>en cuanto a los registros de fauna, el área de estudio se presenta como un punto estratégico de conectividad ecológica en el área urbana del municipio de Chía, Cundinamarca, resaltando la importancia de estos espejos de agua como habita (SIC) de numerosas aves , entre esta diferentes migratorias, debido a la red trófica que comprende este ecosistema , teniendo registro de, anfibios, mamíferos como bioindicadores claves de conectividad por lo cual es fundamental desarrollar acciones para su conservación y restauración.</b></li> <li>• <b>Con respecto al análisis social podemos encontrar que en la actualidad este ecosistema se encuentra muy vulnerable debido a las determinaciones legales en la construcción de la vía, pero presenta una potencial muy grande con respecto a los indicadores de bienestar, salud, servicios ecosistémicos y servicios de educación ambiental y de protección a la biodiversidad, el municipio cuenta con una oportunidad única de tejido social y participación ciudadana alrededor de este cuerpo de agua que puede ser un eje articulador para la toma de decisiones.”</b></li> </ul>		

Asimismo, el estudio de la Universidad El Bosque registró las siguientes especies de importancia ecológica: Aves - Gallinago nobilis y Sturnella magna catalogadas como Casi Amenazadas (NT) por la UICN y una subespecie **endémica Porphyriops melanops bogotensis la cual se encuentra catalogada como amenazada (EN)**. Reptiles - Atractus crassicaudatus, una especie endémica de Colombia.

(...)

(Ver fotografías de la página 38 del Concepto Técnico 2619 del 18 de mayo de 2023).

(...)

**Voces del Río - Caracterización Humedal Loreta Roselli y Gary Styles:**

(...)

Durante años de visitas a los humedales se han registrado 53 especies de aves, **18 de ellas acuáticas, es decir asociadas a los cuerpos de agua del sector (Tabla 1)**. Dos de las aves observadas corresponden a **subespecies o razas únicas que no se encuentran en ninguna otra parte del mundo (endémicas): la tingua moteada (Porphyriops melanops bogotensis) (Figura 6) y la monjita (Chrysomus icterocephalus bogotensis) (Figura 7)**. Además de la **tingua moteada, que es una especie oficialmente amenazada en el país (Renjifo et al. 2016)** revisten especial importancia de conservación el chorlo gritón (Charadrius vociferans) una especie migratoria de Norteamérica que está empezando a establecerse en Colombia y de la cual el primer registro de anidación en el país lo hizo justamente NM en este sector de San Jacinto en 2017. Otra ave de interés que se creyó extinta en la sabana de Bogotá pero que ha sido registrada de manera regular en el sector es el búho sabanero (Asio flammeus) (Figura 8).

**La tingua moteada tiene una población importante en la zona con registros regulares de reproducción.** Además de ser migratorio boreal, el pato canadiense desde hace 15 años está reproduciéndose en la Sabana de Bogotá, y su anidación en el humedal H1 fue observada por NM.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 414 de 26 de febrero de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
(...)		
(Ver fotografías de la página 39 del Concepto Técnico 2619 del 18 de mayo de 2023).		
<p>(...)</p> <p><i>En los últimos años se han dado varios cambios en los humedales del sector. Entre los más graves están <b>la construcción del dique que fragmentó el humedal de San Jacinto (H1) y el dragado y reconfiguración de jarillones en el río Bogotá. Estas obras de adecuación hidráulica del río Bogotá en este sector con el dragado del cauce, produjeron un descenso en los niveles de agua en los humedales aledaños al río y rompió los flujos naturales del agua subsuperficial que pasaban del río al humedal en épocas de lluvias. La consecuencia es el desecamiento y la progresiva desaparición del pantano. Esto también trajo la eliminación de los árboles de la ronda y la invasión de kikuyo en los humedales. El cambio de la vegetación acuática en los mismos se evidencia en la disminución de parches de juncáceas como la enea (Typha sp.) y el junco (Schoenoplectus californicus), de gran importancia para las aves acuáticas de la sabana (van der Hammen et al. 2008). Estos cambios son evidentes al comparar imágenes del humedal H1 en 2017 (Figuras 9 y 10) con la situación actual (Figuras 11 y 12). Todo esto ha traído como consecuencia la disminución de mamíferos aún presentes en la zona como curíes y comadrejas y consecuentemente, de aves rapaces. Estas obras parecen ser realizadas por una empresa de ingeniería que no reconoce un ecosistema hídrico único y en peligro. La paradoja es que quien realizó este proyecto es la misma autoridad ambiental encargada por ley de proteger estos valiosos recursos.</b></i></p> <p><i>A pesar de estas afectaciones, aún quedan estos humedales, que dada la escasez en la región son de gran importancia para la conservación de la biota acuática de la región <b>ya que no hay ecosistemas comparables en otras partes del municipio. Es claro que esta zona de meandros (Figura 3) es clave para la conservación y conectividad ecológica regional. Contienen como se ha expuesto una notable diversidad de aves y de vegetación acuática incluyendo juncos (Schoenoplectus californicus, Juncus effusus), barbasco (Polygonum hydropiperoides) cola de zorro (Myriophyllum aquaticum enea (Typha sp.) buchón (Limnobium laevigatum), entre otras (Figura 11). Consideramos que la continuación de la obra de Accenorte pasando el puente justo sobre el humedal H1 afectaría definitivamente este valioso remanente con ecosistemas y especies críticamente amenazados en el país. En el estado actual de degradación de los humedales del altiplano cundiboyacense la conservación de su biodiversidad única y amenazada depende de la suma de cada uno de los fragmentos que persisten y su posibilidad de conexión (Rosselli y Stiles 2012).</b></i></p> <p>(...)</p> <p><i>Consideramos que además de proteger estos humedales, se deben restaurar para mejorar el hábitat de esta fauna amenazada y posiblemente lograr la llegada, tanto, de otras especies en peligro, como la tingua bogotana (Rallus semiplumbeus) como también, el de otras especies de aves de la región, que han perdido sus ecosistemas de forma acelerada por la misma problemática que abordamos en este comunicado.</i></p>		



“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>Otro aspecto para resaltar es la importancia que tienen estos humedales como amortiguadores del cambio climático y, dentro de la estructura ecológica, como conectores de las diferentes formas de vida, entre los cerros, el Río Bogotá, el Río Frío y la Reserva Van der Hammen (van der Hammen 1998).</p> <p>(...)</p> <p><b>IGAC - Informe de gestión de insumos cartográficos para solicitud de análisis multitemporal en el predio “Las Veguitas” sector San Jacinto, municipio de Chía, cuerpo de agua léntico asociado a la planicie de inundación del río Bogotá:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>3 RESULTADO</b></p> <p>Como resultado posterior al análisis multitemporal de información geográfica, usando como insumos fuentes cartográficas de diferentes épocas, se concluye que <b>no se interpreta una cobertura asociada a características de Humedal propiamente sino más a elementos geográficos definidos en el catálogo de objetos del IGAC como Pantanos o Terrenos sujetos a inundación:</b></p> <p><b>Pantano - Depresión del terreno donde de forma natural queda agua estancada, generalmente con poca profundidad, y cuyo fondo es más o menos cenagoso. O</b></p> <p>Terreno sujeto a inundación - terreno bajo inundado temporalmente hasta que la infiltración y/o evaporación lo desecan.</p> <p><b>4 DESARROLLO DEL ANÁLISIS MULTITEMPORAL</b></p> <p>En ese sentido se adelantaron las siguientes acciones que permiten dar un diagnóstico, según los insumos analizado.</p> <p><b>Análisis época 1946 a 2020</b></p> <p><b>Se utilizaron insumos cartográficos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi desde el año 1946 hasta el año 2020.</b></p> <p>¿El IGAC define atributos que sean temporales a áreas o ecosistemas estratégicos, como humedales?</p> <p>Tratando de responder, podemos decir que el IGAC realiza el proceso de fotointerpretación, con el uso de los diferentes insumos con los que se cuenta para la zona de interés, buscando identificar elementos geográficos que cumplan con comportamientos estandarizados que los definan. En ese sentido El IGAC en su catálogo de Objetos define así:</p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><i>Humedal: Extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficie cubierta de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina.</i></p> <p><i>Según esta definición, <b>no se interpreta una cobertura con esas características en los insumos analizados.</b></i></p> <p><i>Las coberturas que según los insumos revisados están presentes en la zona de interés se definen así en el catálogo de objetos del IGAC.</i></p> <p><b><i>Pantano: Depresión del terreno donde de forma natural queda agua estancada, generalmente con poca profundidad, y cuyo fondo es más o menos cenagoso.</i></b></p> <p><i>Terreno sujeto a inundación: terreno bajo inundado temporalmente hasta que la infiltración y/o evaporación lo desecan.</i></p> <p><i>Se identifica que <b>a través del tiempo el área no ha sido clasificada como un humedal, ya que no hay registros en las coberturas o en la clasificación de campo con algún nombre geográfico asociado a un cuerpo de agua en la zona.</b> Sí se tiene en el área de interés la presencia de coberturas de pantano, canales y terrenos sujetos a inundación.</i></p> <p><i>(...)</i></p>		
<p><b><i>Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt – Información técnica acerca del cuerpo de agua del predio “Las Veguitas”:</i></b></p> <p><i>(...)</i></p> <p><b><i>Como instituto de investigación del Sistema Nacional Ambiental – SINA, el Instituto Humboldt tiene la función de realizar investigación científica sobre la biodiversidad en el territorio nacional continental, incluyendo investigación científica relacionada con los recursos hidrobiológicos y los recursos genéticos. Además, tiene la misión de contribuir en la conformación del inventario nacional de la biodiversidad, desarrollar un sistema nacional de información sobre la misma, y obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la biodiversidad, los ecosistemas, sus recursos y sus procesos, para el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación. (Negrillas propias)</i></b></p> <p><i>Dicho lo anterior, y en atención al pedido del despacho superior, procedimos a hacer las coordinaciones necesarias con personal del Ministerio, así como con actores locales para hacer la visita, la cual se llevó a cabo el jueves 9 de marzo de 2023. La visita se realizó con profesionales del Instituto Humboldt, de la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profesionales de la Universidad El Bosque y fue acompañada por representantes de la comunidad de la zona.</i></p> <p><i>Como resultado de la visita, las conclusiones son:</i></p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 414 de 26 de febrero de 2021</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>Sobre el sitio de humedal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo con la información secundaria validada y la visita al sitio, <b>el Humedal San Jacinto Los Andes efectivamente es un espacio que presenta una identidad suficiente para ser reconocido como un humedal en el marco de la definición de humedal adoptada por el país a través de la Ley 357 de 1997. (Negrillas propias)</b></li> <li>• El uso de diversos términos en documentos de carácter administrativo en relación con la denominación (humedal, pantano, etc.) denotan la necesidad del uso riguroso de la definición de humedal, establecida en el artículo 1° de la Ley 357 de 1997, que está soportada con base científica, de manera que contribuye al manejo de los humedales de la región y los sitios como el Humedal San Jacinto Los Andes.</li> </ul> <p><b>Sobre el complejo de humedales en el plano de inundación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido a la <b>historia de transformación del plano de inundación del río Bogotá, en especial las adecuaciones hidráulicas más recientes (rectificaciones y construcción de jarillones), los actuales sitios de humedal son de carácter relictual o se trata de reacomodaciones espaciales de la biota característica.</b> Por la modificación de los patrones de flujo de las aguas, su integridad y viabilidad ecológica están comprometidas. (Negrillas propias)</li> <li>• <b>El carácter de severa artificialización de estos espacios no disminuye su valor de conservación.</b> Por el contrario, lo sitúa en un contexto que llama al manejo de los mismos con un enfoque de rehabilitación y restauración de la biodiversidad característica y funcional, e incluso creación de humedales nuevos, en el contexto del territorio. (Negrillas propias)</li> </ul> <p><b>Sobre el contexto nacional y global</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De tiempo atrás los humedales del altiplano y en particular la Sabana de Bogotá, han sido señalados como un <b>tipo de ecosistema en amenazado o riesgo de desaparición, así como alguna de su biodiversidad más característica (especies endémicas o en riesgo de extinción).</b> (Negrillas propias)</li> <li>• El reciente estudio del Instituto Humboldt y la Pontificia Universidad Javeriana sobre la huella espacial humana del país (Correa et al. 2020) ratifica a los humedales del altiplano de Cundinamarca y Boyacá como ecosistemas amenazados en estado crítico (menos del 1% de extensión remanente).</li> <li>• Con base en lo anterior, en el territorio actual de influencia del río Bogotá todos los espacios actuales y potenciales de humedales son indispensables para abordar los objetivos nacionales y globales dirigidos a evitar la pérdida de biodiversidad y la extinción.</li> </ul> <p><b>Recomendaciones</b></p>		

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Humedal San Jacinto Los Andes y el tramo del río Bogotá en el municipio de Chía, podrían convertirse en un espacio de acción piloto para renovar el manejo de los humedales en estado crítico, en línea con los objetivos de ordenamiento del territorio alrededor del agua planteados dentro de la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo y el cometido de construcción de territorios adaptativos y resilientes frente al cambio climático.</i></li>   <li>• <i>Para el sitio específico Humedal San Jacinto Los Andes, se requiere un proceso de rehabilitación de condiciones y restauración ecológica. Esto podría implicar la necesidad de reconstruir algunos de los flujos entre el canal y el río, o la modificación de algunos jarillones, a la vez que liberación de nuevos espacios de retención temporal de aguas.</i></li>   <li>• <i>Las medidas de manejo del humedal deberían establecerse en el marco de una estrategia regional de manejo de la biodiversidad del complejo biogeográfico de humedales del altiplano de Cundinamarca y Boyacá, y de la necesidad de restaurar y reparar daños causados, en especial a través de un enfoque de “positivo para la biodiversidad”. Este implica incorporar acciones sinérgicas entre conservación-rehabilitación-restauración y creación de nuevo espacios de humedales, asociados con el licenciamiento y manejo ambiental de las obras que actualmente los afectan.”</i></li> </ul>		

**Consideraciones de esta Autoridad Nacional:**

*En síntesis, de la información presentada tanto en el contexto histórico como técnico, se tiene como primer hecho la coincidencia entre todos los actores que indican que el predio “Las Veguitas” se halla inmerso en la ronda del río Bogotá, en un sector que por su geomorfología y conexión hidráulica con el río deriva en un humedal o zona pantanosa tipo planicie de inundación. En esta planicie de inundación los encharcamientos eran antes de la construcción del jarillón de la CAR – FIAB de tipo temporal o estacional y dependían de los pulsos de inundación de las temporadas hidrológicas, razón por la cual, las imágenes satelitales históricas y la cartografía evidenciaban espejos de agua y zonas pantanosas solo en periodos de lluvias fuertes, así como una zona de pastizal durante los periodos secos; esta condición era la presentada al momento de la realización del Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Evaluación Ambiental, por lo cual, la valoración de impactos resultó en medidas de manejo y una zonificación ambiental que permitía el desarrollo de actividades constructivas solo en época seca. Posterior al otorgamiento de la Licencia Ambiental, esta planicie de inundación pasó a una condición con un espejo de agua permanente evidenciado a partir del año 2019, por la retención de agua que generó la construcción del jarillón de la CAR – FIAB sobre la planicie, así como por la entrada de agua al predio Las Veguitas desde el vallado para manejo de aguas lluvias denominado “Proleche”, efecto de la ruptura de dicho vallado por parte del propietario del predio. Es de aclarar que el jarillón paralelo al río se acompaña de un jarillón que divide la zona de inundación del río Bogotá en dos predios, el primero en cuestión llamado Las Veguitas y por el cual se proyecta el trazado de la vía y el segundo el predio de la CAR.*

*Esta nueva condición en el proyecto hizo evidente la necesidad de comprender a mayor detalle el estado ambiental del predio “Las Veguitas”, en particular con relación a determinar las implicaciones del jarillón CAR – FIAB sobre la zona pantanosa, con el objetivo de determinar si las medidas ambientales aprobadas son suficientes para su manejo. Además de esto, era necesario determinar con toda certeza si el predio se puede considerar como humedal, considerando con base en la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, que no existían referencias respecto a un cuerpo de agua oficialmente designado, solo*

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
-------------------	-----------------	---------------

se presentaban acotaciones a zonas pantanosas o áreas susceptibles a inundación de la ronda del río Bogotá.

*Esta duda razonable de la presencia o no de un humedal en un área, tiene una fundamentación teórica que bien resumen Villardy et al., (2014) en su trabajo “Principios y criterios para la delimitación de humedales continentales: una herramienta para fortalecer la resiliencia y la adaptación al cambio climático en Colombia” del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, al indicar que la variabilidad espacio-temporal del componente hidrológico como uno de los componentes fundamentales para determinar si un espacio puede ser identificado como un humedal es el más difícil de evaluar, en especial si la hidrología de un área ha sido muy alterada. En ese sentido, sobre el aspecto hidrológico del predio “Las Veguitas”, vale la pena indicar que dicha planicie de inundación, con base en los análisis multitemporales de imágenes satelitales y geoformas del terreno, ha sido sin duda fuertemente modificada por diversas intervenciones antrópicas (vallados, excavaciones, jarillones, etc.), lo cual, sumado a la falta de información primaria y caracterización del predio, en aspectos fundamentales para la delimitación de un área como humedal (criterios geomorfológicos, hidrológicos, edafológicos y biológicos (Villarday et al., 2014)) dificultó en gran medida determinar la presencia de un humedal natural sin lugar a duda por parte de las Autoridades ambientales, motivo por el cual, es evidente que no existan registros o disposiciones legales por parte de entidades con competencias en la materia (IGAC, CAR, MADS), que hayan declarado formalmente el área como un humedal. A pesar de lo anterior, sí se ha identificado el área, como lo menciona el informe técnico del Instituto Humboldt, como un área de “humedal potencial” dadas las condiciones de depresión geomorfológica susceptible a inundación y formación de pantanos.*

*Un segundo hecho a resaltar de las caracterizaciones del área, corresponde a los registros de especies de la flora y la fauna asociados a hábitats acuáticos en los que coinciden todas las entidades (incluidas las observaciones de la visita de seguimiento realizada por la ANLA) a partir del año 2019 con la construcción del jarillón, de los cuales, resalta la presencia verificada de la tinguá moteada (Porphyrriops melanops bogotensis) la cual es una especie de ave endémica para Colombia, con una distribución restringida a los humedales del altiplano cundiboyacense y con una clasificación en los listados de especies amenazadas nacionales de En Peligro – EN (Osbañ & Gómez, 2011; Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS), así como de la monjita cebeciamarilla (Chrysomus icterocephalus bogotensis) igualmente endémica y restringida a los humedales del altiplano cundiboyacense. Además de estas, a nivel de flora se describen registros de macrófitas propias de hábitats acuáticos, las cuales juegan un papel importante en la sobrevivencia y reproducción de la fauna asociada a este tipo de ecosistemas (flora de hábitats acuáticos). Se acota el hecho temporal que el reporte de esta flora y fauna en el predio ha presentado un mayor registro luego de la construcción del jarillón de la CAR – FIAB, al permitir la formación de un espejo de agua permanente que facilita el desarrollo de macrófitas y la residencia de avifauna acuática.*

*Ahora bien, respecto a otras implicaciones de la construcción del jarillón de la CAR – FIAB en el área de estudio se deben resaltar tres aspectos adicionales. En primer lugar, su presencia es una condición ambiental que no estaba caracterizada en el EIA, ya que en el año en que dicho estudio se realizó (radicado 2018118874-1-000 del 30 de agosto de 2018) no existía el mencionado jarillón, lo cual se aprecia en el proceso de licenciamiento (Concepto Técnico 6889 del 08 de noviembre de 2018), por lo tanto, las condiciones ecológicas del área eran las propias de una planicie de inundación o llanura de desborde del río Bogotá, donde la formación de zonas pantanosas estaba supeditada a los pulsos de*

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
-------------------	-----------------	---------------

*inundación y no eran evidentes espejos de agua o especies asociadas a hábitats acuáticos. Una segunda condición se relaciona con la función de adecuación hidráulica, que impide, según lo informa la CAR, la inundación del sector, disminuyendo así los riesgos asociados a contingencias por efectos naturales en el municipio de Chía. Sobre esta condición la ANLA no tiene competencias y no puede hacer consideraciones de si debe o no ser modificado el jarillón; vale la pena destacar en este aspecto, que la disminución del riesgo por inundación por parte del jarillón de la CAR – FIAB se dan en el sentido del río Bogotá hacia el predio Las Veguitas, por lo cual, la acumulación y formación del espejo de agua en el predio “Las Veguitas” es producto posiblemente de la escorrentía superficial y los aportes del vallado “Proleche”, tras las aperturas de este y la interconexión con el cuerpo de agua. Por último, los aportes de los estudios de la Universidad El Bosque, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y los especialistas Loreta Roselli y Gary Styles, indican un fuerte impacto negativo sobre la funcionalidad del humedal tipo planicie de inundación por la construcción del jarillón, dada la fragmentación del ecosistema y la afectación de los flujos naturales superficiales de inundación y estiaje de la planicie, con lo cual, se alteran las dinámicas de intercambio de nutrientes entre el río y la planicie y se favorece una sucesión vegetal que ha beneficiado el desarrollo de especies introducidas como pastos y acacias.*

*Los anteriores aspectos son de relevancia para indicar, que dichas condiciones corresponden a impactos que no fueron identificados en el proceso de evaluación, ya que no existían dichas condiciones y motivan la necesidad de plantear nuevos escenarios en el cual se desarrolle el proyecto.*

*Finalmente, como tercer hecho de relevancia de los informes presentados, se encuentra que tanto la CAR, la Universidad El Bosque, los especialistas Loreta Roselli y Gary Styles y que puntualiza categóricamente el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, mencionan la necesidad de optar por la conservación y protección de este cuerpo de agua con funciones ecológicas y ecosistémicas de humedal, acogiendo así las zonificaciones de los instrumentos de manejo tipo POMCA y POT de Chía, que establecen esta área como zona de protección hídrica. Esta recomendación insta, además, a que la conservación de este hábitat se acoja de forma independiente a su estado de intervención por las adecuaciones hidráulicas o a su no declaratoria oficial como humedal.*

*En este aspecto destaca, además, que las recomendaciones de conservación y protección a las que insta el Instituto Humboldt proceden no solo de las observaciones técnicas que efectuó esta institución sobre el predio “Las Veguitas”, sino también desde el enfoque de sus competencias, ya que al pertenecer dicho instituto al Sistema Nacional Ambiental – SINA, que ejerce entre otras, funciones de investigación científica sobre la biodiversidad en el territorio nacional, contribuye en la conformación del inventario nacional de la biodiversidad, y apoya los procesos de planificación y ordenamiento territorial desde el componente ambiental en coordinación con las Autoridades Ambientales regionales y urbanas, para el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación. Lo anterior, aunado al compromiso y necesidad de consultar a entidades y expertos planteada conjuntamente con la ANLA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, se sugiere acoger dichos pronunciamientos y de esta forma resolver el objetivo principal de las medias adicionales de caracterización ambiental del predio Las Veguitas, a pesar de no contar con la información que, al respecto, a la fecha de este seguimiento aún continúa levantando el titular de la Licencia Ambiental.*

*En este sentido, con base en la información presentada por los diversos entes públicos y privados, las recomendaciones de conservación, el principio de protección y considerando las nuevas condiciones que*

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 414 de 26 de febrero de 2021**

<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p>emergieron en el área del proyecto con la presencia del jarillón construido por la CAR – FIAB y que no pudieron ser evaluadas en el proceso de evaluación ambiental porque no existían en ese momento, esta Autoridad Nacional considera necesario requerir al titular de la Licencia Ambiental, que presente una propuesta de modificación de la Licencia Ambiental y proponga infraestructuras, trazados, obras y/o actividades para el desarrollo del proyecto “Construcción Troncal de Los Andes”, sin que se intervenga o afecte el cuerpo de agua ubicado en el predio “Las Veguitas” contenido en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto inicial K1+022 ID a K1+600 ID, asimismo, incluya las respectivas medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales que el desarrollo del proyecto pueda llegar a generar sobre el cuerpo de agua del predio Las Veguitas.</p> <p>En consecuencia, se considera pertinente modificar las obligaciones contenidas en el artículo primero de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, aclaradas mediante el artículo primero de la Resolución 1037 del 18 de mayo de 2022, ya que como se indica en el estado de cumplimiento de la obligación, no aplican para el proyecto, toda vez que la caracterización ambiental solicitada y la pertinencia de actualizar y/o proponer nuevas medidas de manejo para los medios físico y biótico a implementar en este sector del proyecto, deben ser modificadas toda vez que con la información actualmente disponible se aclara la condición ecosistémica del predio, lo cual conllevaría a requerir la modificación de la Licencia Ambiental.</p> <p>Finalmente es importante precisar que la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.– ACCENORTE S.A.S, debe tener en cuenta que los resultados de la caracterización ambiental que viene adelantando sobre el predio “Las Veguitas”, son de vital importancia y cobran validez dentro de los estudios ambientales que debe ejecutar y presentar a esta Autoridad Nacional en el proceso de evaluación de la propuesta de modificación de Licencia Ambiental requerida.</p>		

**Resolución 1037 del 18 de mayo 2022.** Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021

**Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022**

**Obligación**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar lo establecido el numeral 1 y literal b para el medio biótico del artículo primero de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Imponer a la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., ACCENORTE S.A.S. en desarrollo del proyecto “Construcción Troncal de Los Andes” localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca, la siguiente medida ambiental adicional, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. Presentar en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la autorización de acceso, una caracterización ambiental actualizada del predio “Las Veguitas”, con especial énfasis en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto inicial K1+022 ID - K1+600 ID, siendo ésta el área comprendida entre el Jarillón de la CAR – FIAB y el vallado denominado como “Proleche”. Para esta caracterización se debe considerar como mínimo y sin limitarse a estas, las siguientes condiciones:

Para el medio abiótico:

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022**

**Obligación**

- a. *Caracterización y análisis de las geoformas existentes actualmente.*
- b. *Caracterización y análisis del comportamiento hidráulico de la zona, que tenga en cuenta que el área pasó de ser una planicie de desborde del río Bogotá a ser una zona confinada con permanencia de aguas.*
- c. *Caracterización y análisis de áreas de aporte de flujo superficial y coeficientes de escorrentía para la zona mencionada.*
- d. *Identificar y caracterizar los cuerpos de agua lénticos en el área del predio San Jacinto.*
- e. *Presentar un análisis de los posibles cambios en los niveles freáticos del predio San Jacinto, causados por la construcción del Jarillón por parte de la CAR.*

*Para el medio biótico:*

- a. *Caracterización florística para los hábitos de crecimiento arbóreo, arbustivo y herbáceo, para este último incluir las comunidades de macrófitas, identificando a nivel de especie o al más detallado posible.*
- b. *Presentar mapas de coberturas vegetales los cuales deberán ser elaborados a partir de información primaria y análisis multitemporales de imágenes satelitales para un periodo no menor a 25 años, en los cuales se analice la temporalidad del espejo de agua, con el fin de determinar si su carácter es temporal o permanente. El análisis multitemporal deberá efectuarse con imágenes que contrasten las temporadas climáticas presentes en la zona de estudio (seco – lluvioso) por cada año analizado.*
- c. *Caracterización de las comunidades de fauna tetrápoda, en términos de composición y estructura, haciendo especial énfasis en la presencia de especies endémicas, migratorias y/o amenazadas, identificando a nivel de especie o al más detallado posible.*
- d. *Caracterización de las comunidades hidrobiológicas de plancton (fitoplancton y zooplancton), perifiton, macroinvertebrados y peces, en términos de composición y estructura.*
- e. *Análisis de las interacciones biológicas entre las condiciones de la flora, la fauna y las comunidades hidrobiológicas.*
- f. *Caracterización de los servicios ecosistémicos y funciones ecológicas del área de estudio, lo cual debe incluir descripción de las características de hábitat, refugio, tránsito y alimentación que esta zona brinda para la sobrevivencia y reproducción de las especies de la fauna tetrápoda, haciendo mayor énfasis en las especies de mamíferos, aves y herpetos asociados a los hábitats acuáticos. Para esto deberá incluir las especies registradas en el área tanto en la información primaria de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental, como en la caracterización solicitada en el literal c).*

*PARÁGRAFO: El inicio de actividades constructivas en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto inicial K1+022 ID - K1+600 ID, siendo ésta el área comprendida entre el Jarillón de la CAR – FIAB y el vallado denominado como “Proleche” está sujeto al cumplimiento de la obligación establecida en los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, por lo que hasta tanto la sociedad no haya presentado dicha información a esta Autoridad Nacional, y la misma no haya emitido pronunciamiento al respecto, no podrá desarrollar ningún tipo de actividades constructivas en dicha área.”*



“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

<b>Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022</b>
<b>Obligación</b>
<b>Consideración</b>
<i>Esta obligación aclaró lo establecido el numeral 1 y literal b para el medio biótico del artículo primero de la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021, por lo tanto, es en la citada obligación que se hace el análisis de su cumplimiento.</i>

(...)

## **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

### **A. Generalidades.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); igualmente, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (artículo 49); además establece que la propiedad privada tiene una función ecológica (artículo 58); y el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo de la actividad económica, el artículo 333 de la Constitución Política, prescribe que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "*dentro de los límites del bien común*", situación respecto de la cual, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de indicar que, si bien las normas ambientales, contenidas en los diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica desarrollada por los particulares, no obstante les impone una serie de limitaciones y condiciones a su ejercicio, cuya finalidad es hacer compatibles el desarrollo económico sostenido en la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

En este sentido, el interés privado se encuentra subordinado al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su actividad económica en el marco establecido en la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación, siendo el Estado a quien corresponde el deber de prevención, control del deterioro ambiental, establecimiento de medidas de mitigación de impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales, lo cual hace a través de diferentes mecanismos entre estos la exigencia de licencias ambientales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Ahora bien, esta Autoridad en sus actuaciones administrativas debe cumplir con los principios orientadores toda vez que dichas actuaciones son la manifestación de la voluntad de la administración, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas, teniendo como presupuesto la sujeción al orden público y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Adicionalmente, y en el mismo sentido, dentro de la organización de nuestro Estado Social de Derecho, el principio de protección del medio ambiente, como fin y deber social a cargo del Estado, se establece como uno de los valores primordiales de nuestro ordenamiento jurídico, y por tal razón, el Estado cuenta con las facultades necesarias para preservar las riquezas naturales de la Nación y garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano; lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de tales facultades, el Estado pueda promover el desarrollo económico sostenible y compatible con las políticas orientadas a la salvaguardia del derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

## **B. Del ajuste vía seguimiento de los instrumentos de manejo.**

Mediante la expedición del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, incluido lo referente al Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Es del caso precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y administrativas, las cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental Competente.

La presente actuación, encuentra pleno sustento jurídico si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

*“(…) continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.”* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene competencia para tomar las medidas de ajuste vía seguimiento de los instrumentos de manejo y control establecidos previamente en el marco de sus competencias normativas. Así mismo, la función de control y seguimiento ambiental permite a la autoridad adecuar las medidas de manejo ambiental del proyecto, a la realidad actual de los impactos ambientales que el mismo genera, de tal manera que dichas medidas no pierdan pertinencia y eficacia respecto del impacto previsto.

En adición a lo indicado, y en la misma línea argumentativa expuesta, no puede perderse de vista que las actuaciones de la ANLA, como ente administrativo, deben buscar un equilibrio entre la discrecionalidad y las motivaciones legales para modificar los efectos

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

jurídicos generados en las anteriores decisiones adoptadas en torno a la función de seguimiento y control ambiental que le asiste.

Es así como la realidad del proyecto objeto de pronunciamiento y el deber encomendado en el acto jurídico de creación de la Entidad, plantea la necesidad de ajustar vía seguimiento el instrumento de manejo, considerando que la decisión que hoy se adopta, fundamentada técnica y jurídicamente, en las competencias discrecionales con que cuenta, permitirán cumplir su función de control ambiental, en concordancia con los fines del servicio público, la protección de los bienes colectivos y los principios de la función administrativa, de una manera adecuada y eficiente.

### C. Del carácter dinámico de la Licencia Ambiental

En consideración a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo evaluado por esta Autoridad Nacional, es necesario realizar un ajuste vía seguimiento, teniendo en cuenta las condiciones y/o necesidades actuales del proyecto; pues los instrumentos de manejo y control ambiental no constituyen actos administrativos estáticos, si no que por el contrario deben ser dinámicos para adaptarse a los cambios normativos y responder a las necesidades medioambientales en aras de su protección.

Es por ello por lo que la normatividad ambiental vigente, regula y permite el ajuste vía seguimiento de dichos instrumentos, a efecto de garantizar que las medidas de manejo que se implementen sean suficientes y adecuadas a la realidad de los bienes jurídicos objeto de protección.

Así, los instrumentos de manejo y control ambiental no son autorizaciones intangibles sino dinámicas, ello por cuanto se deben adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normativa que propende por una mejor protección a los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo el denominado principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente, el cual fue definido por la Corte Constitucional, en sentencia C – 443 de 2009, de la siguiente manera:

“(…)

*El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección “la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad”, lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la*

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

*Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia.*

(...)

Con todo, el ajuste o actualización de los componentes, elementos y factores de los instrumentos de manejo y control ambiental, a través de las figuras que la norma establece para el efecto, obedece a garantizar la protección eficiente de los recursos naturales y el medio ambiente y a su vez la interacción armónica entre los proyectos obras y actividades que se desarrollan, los ecosistemas presentes en la zona y los habitantes del área circundante.

#### **D. De la aplicación del principio de prevención en materia ambiental.**

- **Del principio de prevención:**

Es aquel por el cual los Entes Estatales se encuentran investidos con la facultad para proteger los bienes de protección que contemplan el medio ambiente, ante una situación que suponga con cierto grado científico la posibilidad de poner en riesgo, afectar o generar un daño grave al mismo, por lo que puede adoptar las medidas de previsión necesarias para evitar los posibles impactos o consecuencias negativas sobre los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos que integran el concepto de naturaleza.

En ese sentido, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-703 de 2010, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Expediente D-8019, en relación con el Principio de Prevención, señaló:

*“Tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.*

(...)

*Las medidas preventivas por su índole preventiva, supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente, y si bien dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad, y aun cuando sus repercusiones sean gravosas y generen evidentes restricciones, (...).*

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

*“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. (...).”*

Por su parte, el máximo tribunal constitucional, mediante Sentencia C-746 de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, Expediente D- 8960 concluyó:

*“(…) que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.” (Subrayado fuera del texto original)*

Asimismo, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-622 de 2016 Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, Expediente T-5.016.242, en relación con el Principio de Prevención, indicó lo siguiente:

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

*“Este principio busca que las acciones de los Estados se dirijan a evitar o minimizar los daños ambientales, como un objetivo apreciable en sí mismo, con independencia de las repercusiones que puedan ocasionarse en los territorios de otras naciones. Requiere por ello de acciones y medidas -regulatorias, administrativas o de otro tipo- que se emprendan en una fase temprana, antes que el daño se produzca o se agrave”.*

#### **E. Del caso en concreto.**

Para el caso que nos ocupa, si bien la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el marco de sus competencias no ha declarado el predio “Las Veguitas” como un humedal, esta Autoridad Nacional, en aplicación del principio de prevención y teniendo como fundamento principal el insumo técnico enviado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt acerca del cuerpo de agua del predio “Las Veguitas”, ajustará vía seguimiento el artículo primero de la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por el artículo primero de la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que dicho instituto perteneciente al Sistema Nacional Ambiental – SINA, ejerce entre otras, funciones de investigación científica sobre la biodiversidad en el territorio nacional, contribuye en la conformación del inventario nacional de la biodiversidad, y apoya los procesos de planificación y ordenamiento territorial desde el componente ambiental en coordinación con las Autoridades Ambientales regionales y urbanas, para el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación.

Por lo expuesto, esta Autoridad Nacional tomando también en consideración la coincidencia entre todos los actores que indican que el predio “Las Veguitas” se halla inmerso en la ronda del río Bogotá, en un sector que por su geomorfología y conexión hidráulica con el río deriva en un humedal o zona pantanosa tipo planicie de inundación y haciendo uso del conocimiento técnico del riesgo que puede surgir y/o generar la normal ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”, encuentra pertinente que el titular del instrumento de manejo y control ambiental realice las actuaciones pertinentes encaminadas a presentar la modificación de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” de tal forma que no se intervenga el cuerpo de agua ubicado en el predio “Las Veguitas” contenido en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto K1+200 a K1+586, asimismo, tener en cuenta las medidas de manejo ambiental a que haya lugar con el objeto de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales que el desarrollo del proyecto pueda llegar a generar sobre el cuerpo de agua del predio “Las Veguitas”, lo anterior sin perjuicio de la potestad evaluadora de esta Autoridad.

De otra parte, es de señalar que el presente pronunciamiento, va en el mismo sentido de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante Auto expedido el 17 de enero de 2022 dentro del expediente con radicación 25000-23-41-000-2020-00720-00, Magistrado Ponente Oscar Armando Dimaté Cárdenas, mediante el cual se decretó medida cautelar consistente en suspender “(...) todas las obras y actividades sobre el predio denominado San Jacinto, con cédula catastral No.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

*25175000000000070776000000000, con excepción de las medidas de seguimiento ambiental de competencia de la autoridad ambiental ANLA (...)” hasta tanto “(...) se realicen las gestiones necesarias por parte de la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., para la aprobación de un cambio menor o la modificación de la Licencia Ambiental (...)”*

De igual manera, es importante precisar que la actual decisión, se fundamenta en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad, así como en la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, con una preponderancia evidente, la Ley 99 de 1993, en su artículo primero, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física, entre otros.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se modifican situaciones jurídicas existentes, previstos en un acto administrativo, que en su momento puso fin a una actuación administrativa y que se encuentra en firme, procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ajustar vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022, en el sentido de modificar el artículo primero el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

**“ARTICULO PRIMERO:** Tramitar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” de tal forma que no se intervenga el cuerpo de agua ubicado en el predio “Las Veguitas” contenido en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto K1+200 a K1+586, así mismo, tener en cuenta las medidas de manejo ambiental a que haya lugar con el objeto de prevenir, mitigar, corregir o compensar, según el caso los impactos ambientales que el desarrollo del proyecto pueda llegar a generar sobre el cuerpo de agua del predio “Las Veguitas”.



“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.- ACCENORTE S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que el (los) titular (es) del instrumento de manejo sea (n) admitido (s) en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará (n) inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, aprovisionará (n) contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA MILENA SASTOQUE HERRERA y al señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO en su calidad de terceros intervinientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt para su conocimiento y fines pertinentes.

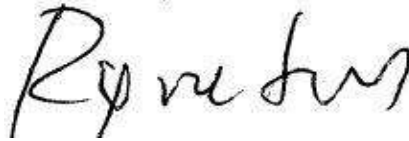
**ARTÍCULO QUINTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido de la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, ACCENORTE S.A.S., por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

Dado en Bogotá D.C., a los 19 MAY. 2023



**RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES**  
**DIRECTOR GENERAL**



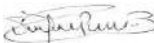
MARIA CAROLINA MORANTES FORERO  
CONTRATISTA



CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON  
CONTRATISTA



NATALIA SANCLEMENTE GUTIERREZ  
ASESOR



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON  
CONTRATISTA



ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ  
CONTRATISTA



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS  
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Expediente No. LAV0045-00-2018 |  
Concepto Técnico N° 2619 del 18 de mayo de 2023  
Fecha: mayo de 2023 |

Proceso No.: 20231000010554

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022 y se adoptan otras determinaciones”

---